



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL
FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS
MAESTRIA EN ADMINISTRACION PUBLICA

TESIS

**“Autonomía Económica y Financiera
Municipal. Aplicación en la Provincia de
Entre Ríos.”**

TESISTA:

Cr. Jorge Raúl María Otegui

DIRECTOR DE TESIS:

Mg. Liliana Adela Peralta

INDICE

CAPITULO I

MARCO TEORICO

1. INTRODUCCION
2. MARCO TEORICO GENERAL
 - 2.1. El federalismo fiscal
 - 2.1.1. Nociones
 - 2.1.2. Teorías del federalismo fiscal
 - 2.1.3. Experiencias internacionales de federalismo fiscal
 - 2.1.4. Federalismo fiscal en Argentina
 - 2.2. Autonomía municipal
 - 2.2.1. Nociones de autonomía económica y financiera municipal
 - 2.2.2. Evolución histórica de la autonomía municipal.
Antecedentes en otros países
 - 2.2.3. Autonomía municipal en Argentina
 - 2.2.4. El caso de la Provincia de Entre Ríos

CAPITULO II

LOS MUNICIPIOS EN LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS

1. DIVISION POLITICO-ADMINISTRATIVA. POBLACION
2. REGIMEN PROVINCIAL DE DISTRIBUCION DE RECURSOS
 - 2.1. Distribución primaria
 - 2.2. Distribución secundaria
 - 2.3. Periodicidad y automaticidad de las transferencias
3. AUTONOMIA FINANCIERA MUNICIPAL EN ENTRE RIOS

CAPITULO III

DIAGNOSTICO FISCAL MUNICIPAL EN LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS: PERIODO 2004- 2008

1. GASTOS Y RECURSOS PROVINCIALES Y MUNICIPALES
2. SITUACION FISCAL MUNICIPAL
 - 2.1. Ingresos propios en relación al total de recursos
 - 2.2. Coparticipación de impuestos en relación al total de recursos
 - 2.3. Recursos propios per cápita
 - 2.4. Coparticipación de impuestos per cápita

- 2.5. Recursos totales per cápita
- 2.6. Relación recursos propios y recursos de otras jurisdicciones
- 2.7. Gasto en personal en relación al total de recursos
- 2.8. Gasto total per cápita

CAPITULO IV

DETERMINACION DEL GRADO DE AUTONOMIA ECONOMICA Y FINANCIERA EN LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS

1. ANALISIS COMPARATIVO
2. ALGUNAS REFLEXIONES
3. PROPUESTA
 - 3.1. Nueva fórmula de distribución secundaria de impuestos nacionales.

CAPITULO V

CONCLUSIONES

1. INTRODUCCION
2. CONCLUSIONES RELEVANTES
 - 2.1. Autonomía municipal
 - 2.2. Autonomía municipal en la Provincia de Entre Ríos
 - 2.3. Determinación del grado de autonomía económica y financiera en la Provincia de Entre Ríos

ANEXOS

1. MAPA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS
2. POBLACION - SUPERFICIE y DENSIDAD POR DEPARTAMENTO
3. POBLACION Y HOGARES CON NBI POR MUNICIPIO

CAPITULO I

MARCO TEORICO

1. INTRODUCCION

La Constitución Nacional en su artículo 123 expresa: *“Cada provincia dicta su propia Constitución, conforme a lo dispuesto en el artículo 5º asegurando la autonomía municipal y reglando su alcance y contenido en el orden institucional, político, administrativo, económico y financiero”*.

Por su parte, la Constitución de la Provincia de Entre Ríos reformada en el año 2008, establece en su artículo 231 referido al régimen municipal lo siguiente: *“Se asegura autonomía institucional, política, administrativa, económica y financiera a todos los municipios entrerrianos, los que ejercen sus funciones con independencia de todo otro poder. Los municipios con más de diez mil habitantes podrán dictar sus propias cartas orgánicas.”*

Dada la importancia que ha adquirido el financiamiento de los gastos públicos de los gobiernos subcentrales o subnacionales en nuestro país, se pretende con el presente trabajo conocer el grado o nivel real de “autonomía económica y financiera” en el caso particular y específico de los municipios en la Provincia de Entre Ríos, ya que si bien encuentra un respaldo legal para el logro de tal status, en la práctica se observan dificultades para alcanzar la autonomía económica y financiera municipal.

El Capítulo I describe el marco teórico general en conceptos tales como autonomía, federalismo y descentralización. Dentro del primero de ellos, se hará especial hincapié en lo que se conoce como autonomía financiera y económica.

En el Capítulo II, por su parte, se caracterizará a la Provincia de Entre Ríos en cuanto a su organización político-administrativa, se describirá el actual régimen de distribución de recursos y el marco legal del que surge el reconocimiento de la autonomía económica y financiera municipal por parte de la Constitución Provincial.

El Capítulo III presentará un diagnóstico acerca de la situación fiscal en la provincia, a través de la elaboración de indicadores relativos a recursos y gastos públicos de las jurisdicciones locales. El objetivo es conocer de qué manera se refleja en la práctica la distribución legal vigente en los marcos normativos relacionados.

Los análisis específicos se completarán en el Capítulo IV, mediante la realización de cuadros comparativos para todo el período objeto de estudio, con los indicadores obtenidos en los capítulos anteriores. Se determinará un “ranking” con la asignación de puntajes de acuerdo a la performance de las distintas categorías de municipios. Finalmente se propondrán algunos indicadores a considerarse en la distribución de recursos a la luz de los resultados obtenidos.

El Capítulo V se destinará a la proposición de algunas conclusiones sobre lo realizado.

2. MARCO TEORICO GENERAL

2.1. El federalismo fiscal

2.1.1. Nociones

La literatura de las Finanzas Públicas expone ampliamente el significado y los alcances del denominado Federalismo Fiscal.

La teoría y análisis de la problemática estatal se erige en torno al supuesto de que el Estado se compone siempre de un único nivel, mientras que en realidad está compuesto de distintos estratos, estamentos o jerarquías.

El reconocimiento de esta situación impone que los distintos niveles que conforman un Estado determinado, acuerden coordinarse a los efectos de resolver problemas de índole económica y financiera.

Esta suerte de pacto o coordinación de entrelazamientos intergubernamentales recibe distintas denominaciones como relaciones fiscales intergubernamentales, federalismo fiscal, coordinación financiera o fiscal intergubernamental o compensación financiera.

En principio se dice entonces que “..El conjunto de problemas teóricos y prácticos que se derivan de la existencia de una pluralidad de gobiernos con distintas competencias y coberturas territoriales cae dentro del campo de las finanzas multinivel, federalismo fiscal o descentralización fiscal”¹.

Desde el punto de vista estrictamente financiero, “...en todo sistema con distintos niveles de gobierno se produce una suerte de incoordinación o asimetría básica entre los niveles de recursos impositivos y la cantidad de gastos a realizar. La consecuencia es que se requiere algún tipo de acuerdo, y por ende algún patrón racional que permita conciliar esta distribución de posibilidades y de roles, lo que presupone mecanismos aceptados de coordinación financiera”¹.

Surgen tensiones y conflictos derivados de una organización fiscal descentralizada.

Siguiendo al mismo autor², el federalismo fiscal es más que un sistema de participación (o coparticipación) de impuestos, en razón que comprende las asignaciones funcionales de cada nivel de gobierno, las potestades tributarias de los Estados miembros y las transferencias interjurisdiccionales.

Lo anterior supone el diseño de una estructura fiscal federal que tenga presente la división de recursos entre niveles, pero además el complejo problema que

¹ ASENSIO M.,(2003)

² ASENSIO M.,(2000)

significa su integración con el esquema de roles o funciones a cumplir por cada nivel integrante de la federación y la distribución entre éstos.

2.1.2. Teorías del federalismo fiscal

En la asignación de funciones, potestades tributarias y transferencias de recursos entre los diferentes gobiernos miembros de un Estado, se plantean diferencias entre la teoría positiva y la teoría normativa del federalismo fiscal. La primera de ellas, es sostenida por la escuela de elección pública (Public Choice), en la cual se propone una mayor descentralización bajo un esquema de correspondencia y responsabilidad fiscal de los estados, con el objeto de contrarrestar la expansión excesiva del Estado, el cual actuaría como un Leviatán que desconoce la voluntad de los ciudadanos. De esta manera se busca la competencia entre gobiernos para el logro de eficiencia en el nivel de gastos y recursos, mediante la movilidad entre jurisdicciones, hipótesis que sólo funcionaría si las consideraciones fiscales fueran un factor decisivo en la localización y no estuviere condicionada a factores como el empleo y la vivienda (voto con los pies, que reflejaría la revelación de preferencias). Bajo esta línea de pensamiento se sostiene que a causa de la centralización tributaria y las transferencias efectuadas a los gobiernos subnacionales se produce un efecto expansivo del gasto por sobre los recursos, al no ser financiados por los residentes de la jurisdicción.

A su vez, se relaciona con el principio de subsidiaridad en el cual la distribución de funciones y de recursos debe comenzar por los gobiernos locales y luego si la naturaleza de ambas dimensiones lo exige corresponderá a niveles estadales superiores. Se argumenta que la producción de bienes públicos es más eficiente en los niveles inferiores de gobierno, por el mayor conocimiento de las necesidades y menores costos de provisión.

En la teoría normativa, que encuentra fundamento en los escritos de Musgrave, se determinan los roles del Estado en la estructura vertical de gobierno. Es por ello que al gobierno nacional se le asignan las funciones de estabilización y de distribución, dejando a los gobiernos subnacionales la función de asignación de recursos, en razón de las diferentes preferencias de los ciudadanos en la provisión de bienes y servicios públicos. Respecto de los recursos esta teoría indica que el gobierno central está en mejores condiciones de concentrar las potestades tributarias para aplicar impuestos progresivos redistributivos o sobre bases móviles, mientras que los gobiernos locales deberían aplicar

impuestos sobre bases inmóviles y el cobro de tasas por servicios, derechos de uso, etc.

Es decir que, la teoría normativa propone una mayor centralización de los recursos que si analizamos la descentralización de las funciones o gastos; en consecuencia sería necesario establecer un esquema de transferencias interestaduais para financiar los déficits en los niveles inferiores de gobierno, las cuales podrían estar condicionadas a determinados gastos o inversiones, o también transferencias no condicionadas a fin de garantizar el federalismo para los gobiernos con menores posibilidades de obtener financiamiento, de lo contrario si se basara en la teoría positiva, a través de la competencia entre los estados, las jurisdicciones más pobres no podrían lograr cierto grado de desarrollo, y bajo una excesiva descentralización las responsabilidades se atomizarían dificultando la necesaria armonización entre las políticas locales y nacionales.

En cuanto a la problemática de la centralización o descentralización, la literatura ha señalado genéricamente que "...Descentralizar significa que determinados procesos decisorios pasan a instituciones u organismos no subordinados jerárquicamente ni de otro modo, permitiendo que las resoluciones y acciones que emanen de ellos no le sean impuestas por el nivel superior"³. Claramente esta definición se diferencia de la desconcentración, en la cual las decisiones quedan en el ámbito de la autoridad central.

A los fines de conceptualizar específicamente la denominada "descentralización estatal" resulta conveniente diferenciar previamente dos vertientes discursivas desarrolladas por Fernández V. (1999): a) la dimensión sociológica-institucional, y b) la dimensión económica-fiscal.

La vertiente sociológica-institucional estuvo a cargo de sociólogos, economistas, etc., hacia fines de 1970 y principios de 1980. Su interés radica en que el Estado se pueda redemocratizar en la planificación y desarrollo endógeno local y regional. En la redefinición de las relaciones Estado-Sociedad el objetivo perseguido de la descentralización consistía en redistribuir la capacidad de decisión hacia la sociedad civil. Luego a partir de los años noventa los organismos multilaterales de crédito fueron modificando su discurso, preponderantemente del campo económico y comenzaron a sugerir, coincidentemente con los científicos sociales, una mayor descentralización

³ ESTESO,(1989). Definición extraída de FERNANDEZ V.,(1999).

estatal, particularmente en la elaboración de políticas públicas sociales, de infraestructura y mejoramiento ambiental.

Por otro lado, la segunda vertiente de análisis desarrolla como elemento primordial a la dimensión fiscal de la descentralización. Es de fundamental importancia, ya que a través de esta vertiente se debería poder verificar la real capacidad de decisión de los gobiernos subnacionales en la obtención de recursos vía impuestos, en la redistribución espacial de los mismos (relaciones financieras entre jurisdicciones) y su forma de utilización (gastos, inversiones, etc.).

La primera vertiente, en su concepción de la descentralización, reconoce la relevancia del régimen de finanzas interjurisdiccionales y el papel estratégico de la dimensión fiscal, la cual debería promover y garantizar igualdad de oportunidades para alcanzar el desarrollo local y regional.

Se advierte por lo tanto, la idea de la autonomía económica y financiera, como elemento subyacente de la descentralización fiscal.

En lo que hace especialmente a los mecanismos de coordinación financiera de recursos, se encuentran los denominados sistemas de separación de fuentes, concurrencia de fuentes tributarias para cada nivel de gobierno, participación (coparticipación) de impuestos, régimen de cuotas adicionales, transferencias con o sin condicionamientos, etc.

Los objetivos perseguidos por el poder político en el diseño de un sistema de coordinación financiera constituyen la clave para la elección de uno u otro o algunos que se superpongan: autonomía fiscal de gobiernos subnacionales, responsabilidad fiscal, costo de recaudación, equidad territorial, política fiscal conjunta, guerras tributarias entre estados. A manera de ejemplo, se puede citar el sistema de participación de impuestos requiere centralizar la recaudación de los tributos y distribuir parte de los mismos entre los gobiernos de menor nivel. Su ventaja radica en menores costos de administración tributaria, evitar doble o triple imposición de impuestos, se constituye en un régimen que limita la autonomía económica y financiera de los gobiernos subnacionales al estar incapacitados para determinar la forma de obtener recursos, pero a su vez puede, en caso de ser redistributivo, compensar financieramente a aquellos gobiernos con menor grado de desarrollo y capacidad fiscal.

Si la prioridad es alcanzar el máximo de autonomía, ésta se "...alcanzaría cuando el gobierno local puede decidir en forma totalmente independiente los tipos de recursos y el grado de utilización de cada uno de ellos (base

imponible, alícuotas) así como la composición del gasto realizado por el gobierno local; las únicas restricciones estarían dadas por el tamaño de la economía y la utilización decidida por el gobierno central de sus recursos propios (exclusivos o concurrentes)”⁴.

Como conclusión acerca de la problemática descrita se entiende que, “Los diferentes modelos teóricos de coordinación financiera se debaten en una puja natural entre las exigencias políticas de autonomía de cada Estado miembro y las exigencias de racionalidad económica y financiera en la utilización de recursos, la producción de bienes y servicios, la estabilidad económica y el desarrollo económico y social, exigencias estas últimas que reclaman, en principio unidad y uniformidad de las decisiones y procedimientos que tienden a la planificación centralizada”⁵.

2.1.3. Experiencias internacionales de federalismo fiscal

De particular interés resulta conocer los antecedentes en materia de sistemas de Federalismo Fiscal⁶ instituidos en países europeos como España, Alemania, Suiza, y otros como Australia, Canadá y Estados Unidos.

En España se ha promovido la diferenciación de competencias de las Comunidades Autónomas en razón de sus capacidades fiscales. Las regiones autónomas disponen, además de recursos propios, impuestos patrimoniales cedidos por el gobierno central e incluso cuotas adicionales sobre el impuesto a la riqueza.

En Alemania, un gran porcentaje de los impuestos es compartido por los diferentes niveles de gobierno (Federación, Lander y Comunas), estando la legislación a cargo de la Federación y la administración en los demás niveles estatales. Las transferencias entre distintas jurisdicciones pueden ser tanto descendentes como ascendentes.

Suiza se caracteriza por el papel preponderante de los Cantones (nivel intermedio) que junto con los gobiernos locales aplican el principio de subsidiaridad, de manera que existe una marcada descentralización fiscal. El impuesto a la renta es el recurso más importante, y los tres niveles de gobierno aplican una sobretasa sobre el mismo con ciertas dificultades de armonización tributaria.

⁴ NUÑEZ MIÑANA H.,(1994)

⁵ LEVI HARA, (2008)

⁶ ASENSIO, (2000)

En Australia existe una federación con mayor preponderancia centralista de los recursos que los gastos, para lo cual el desbalance fiscal ocasionado son cubiertas por transferencias que miden las capacidades y necesidades fiscales de los Estados.

En Estados Unidos los diferentes niveles de gobierno pueden competir por la misma base tributaria, a través de alícuotas suplementarias (Federación, Estado y Municipio). No obstante esta forma de financiación de los presupuestos también se recurre a las transferencias del nivel superior, las que generalmente son condicionadas y provienen de programas federales.

Canadá es un caso de federalismo bilateral, donde los gobiernos subnacionales representan la mitad de los gastos y recursos, con una importante descentralización hacia las Provincias. Se aplican alícuotas suplementarias en el principal impuesto y se otorgan transferencias sin condicionamientos a las Provincias no pudientes para alcanzar una igualación con el resto que les permita maximizar la autonomía fiscal de los Estados y objetivos de equidad territorial.

2.1.4. El federalismo fiscal en Argentina

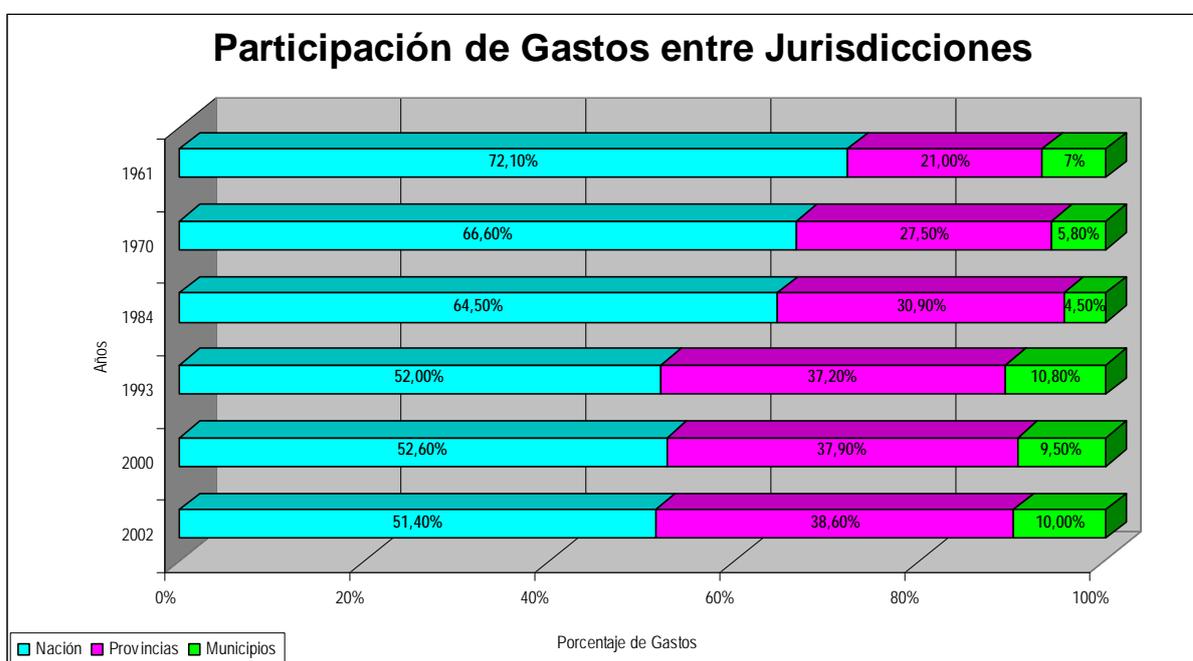
Si se realiza el análisis partiendo de los elementos estructurales del sistema se pueden realizar algunas consideraciones de particular importancia, respecto de la evolución y situación actual de los mismos.

a) En la asignación de funciones son los gobiernos subnacionales los que tienen actualmente el mayor nivel de gastos, los cuales están relacionados con la provisión de bienes y servicios públicos de carácter regional y local, mientras que el gobierno federal se encarga de funciones tales como la defensa nacional, relaciones exteriores, estabilización de la economía, distribución del ingreso, que son típicamente bienes y servicios públicos centrales. Durante las últimas tres décadas, el gobierno nacional transfirió varias de las funciones que tenía a cargo, como educación, salud, seguridad, etc.; en consecuencia las provincias asumieron estos gastos, incrementándose su participación interestadual, sin la correspondiente asignación de recursos para su cumplimiento (potestades tributarias), generando una divergencia entre gastos y recursos en este nivel de gobierno, previendo su financiamiento a través de un esquema de transferencias intergubernamentales. Por el lado del tercer nivel del Estado, los gobiernos locales, en la Constitución se ha reconocido la autonomía municipal, con crecientes demandas por parte de la sociedad, como por ejemplo - además de

las funciones tradicionales de prestación de servicios públicos, desarrollo urbano, regulación de la vida comunitaria - nuevas funciones: promoción económica, desarrollo social, seguridad, medio ambiente y salud de la comunidad local.

“Si se analiza el perfil del gasto, el gobierno nacional ha dejado de ser un nivel gubernamental prestador, para pasar a ser un estrato que realiza esencialmente transferencias, tanto a individuos, como a provincias y propiedades de factores del exterior”⁷.

El siguiente gráfico muestra las participaciones relativas de gasto de cada nivel gubernamental en períodos seleccionados.



Fuente: Instituto Argentino de Análisis Fiscal

Respecto a las potestades tributarias de los diferentes niveles de gobierno, cabe realizar una breve reseña de lo sucedido en cuanto a la adopción de los sistemas de distribución de recursos mencionados precedentemente.

La Constitución de 1853 sancionó una clara estructura de imputabilidad fiscal, fundada en el criterio de separación de fuentes. Entre 1853 y 1890, la Nación cubría sus gastos con impuestos sobre el comercio exterior y con impuestos internos recaudados en la Capital Federal y los territorios nacionales, salvo en

⁷ ASENSIO M.,(2003)

circunstancias excepcionales, en las que se le permitía extender la recaudación de los impuestos internos a las provincias por un tiempo determinado.

Paralelamente, las provincias recaudaban sus propios impuestos, sobre las propiedades y sobre ciertos consumos.

La crisis fiscal originada por el pánico Baring en 1890 demostró la vulnerabilidad de la base de imposición externa reservada a la Nación, y promovió el primer debate sobre federalismo tributario posterior a la sanción de la Constitución. El punto en cuestión era si había alguna restricción constitucional que le impidiera a la Nación recaudar sus impuestos internos en todo el territorio del país de modo permanente. Se impuso la tesis del ministro de Hacienda Vicente F. López, que sostenía que el texto constitucional no tenía objeciones sobre la materia. Las provincias aceptaron concederle a la Nación tal derecho con la condición de que fuera renovado anualmente. Desde entonces rigió una relación distinta entre ambos niveles de gobierno. El estado de situación descrito se mantuvo sin grandes variantes hasta comienzos de la década de 1930.

En 1935 el Congreso aprobó un conjunto de importantes leyes que reestructuraron el sistema tributario nacional. Por un lado, la ley de unificación de los impuestos internos, que, además de unificarlos, dispuso que el gobierno nacional los recaudaría, y estableció un régimen de coparticipación federal de la recaudación; las provincias recibirían su parte en la medida en que se comprometieran a eliminar sus propios impuestos internos, o aquellos gravámenes similares a los que la Nación empezaba a recaudar. El porcentaje de la recaudación nacional que se giraría a cada provincia salió del peso relativo de cada una de ellas en la recaudación global de impuestos internos propios en años previos. Por otro lado, se creó el impuesto a las ventas, sobre la base de un impuesto a las transacciones de 1931, y se ratificó el impuesto a los réditos de 1932. Este par de gravámenes también quedó sujeto a coparticipación federal.

En las décadas que siguieron hasta 1972 las relaciones entre la Nación y las Provincias se administraron dentro del molde recién descrito. En 1960, los recursos nacionales financiaban un 47% del gasto provincial.

En 1973 se sancionó la ley 20221, que hizo época en la historia del federalismo fiscal. Con el objeto de reducir la dependencia provincial de los aportes del Tesoro Nacional, la nueva ley elevó la participación primaria a favor de las provincias. También, es cierto, permitió superar males incurables del viejo

régimen, tales como su carácter fragmentario y excesivamente complejo. De acuerdo con el nuevo régimen, los impuestos nacionales, incluyendo todos los que se crearan en el futuro, con la excepción de aquellos de afectación específica, se integraban a un sistema único.

En 1977 el financiamiento nacional del gasto provincial llegó al 62%. En 1980 se puso en marcha un mecanismo de pre-coparticipación que beneficiaba a la Nación en la distribución primaria de los fondos coparticipados. La idea era neutralizar la pérdida recaudatoria que ocasionaría la rebaja de los impuestos al trabajo con una generalización del IVA. La aceleración inflacionaria de la década de 1980 provocó un marcado deterioro de la recaudación coparticipada en términos reales, y un correspondiente aumento de los aportes del Tesoro Nacional en compensación.

A fines de 1984 venció el régimen de coparticipación establecido por la ley 20221 y, como no se había sancionado una nueva ley, las relaciones Nación-provincias ingresaron en una etapa de vacío legislativo. Hasta 1988 las transferencias a las provincias se manejaron en forma discrecional, por medio de aportes del Tesoro Nacional.

En 1988 se sancionó la ley 23548, que establecía el nuevo régimen de coparticipación federal de impuestos. Además del IVA, de los impuestos internos, a las ganancias y a los activos, entre otros menores, la ley declaró coparticipable el “excedente de combustibles”. De modo que se ampliaron los fondos sujetos a coparticipación. Y aumentó la participación primaria de las provincias con respecto a la ley 20221.

Ya en la década de 1990, en un contexto de estabilidad y crecimiento, el gobierno nacional reflató la idea de las precoparticipaciones.

En 1994 se consagra con rango constitucional el régimen de coparticipación de impuestos: *“La distribución entre la Nación, las provincias y la ciudad de Buenos Aires y entre éstas, se efectuará en relación directa a las competencias, servicios y funciones de cada una de ellas contemplando criterios objetivos de reparto; será equitativa, solidaria y dará prioridad al logro de un grado equivalente de desarrollo, calidad de vida e igualdad de oportunidades en todo el territorio nacional.”*⁸

En el régimen actual se puede observar una redistribución de recursos de las regiones (provincias) más ricas a zonas menos desarrolladas, conjuntamente

⁸ CONSTITUCION NACIONAL (Art. 75, Inc. 2, Párr.3°)

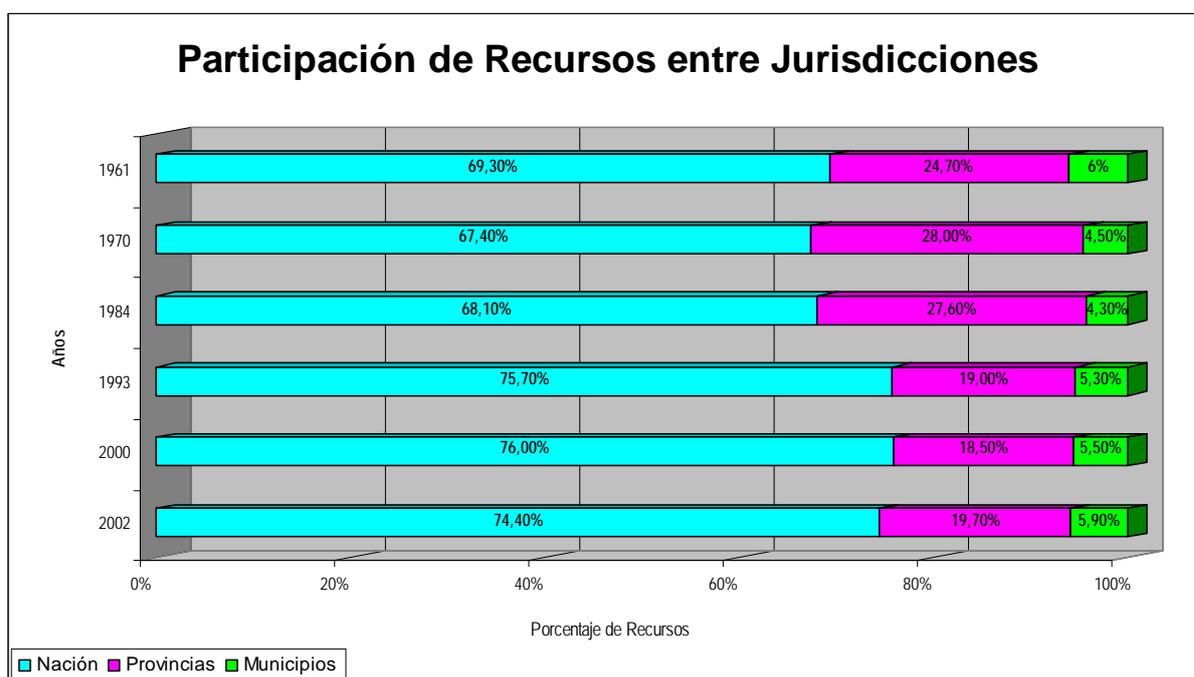
con una gran falta de correspondencia fiscal de los Estados Provinciales y Municipales.

Paralelamente en la Carta Magna se dividen las potestades tributarias entre niveles: el Estado Nacional centraliza el poder recaudatorio en los impuestos aduaneros (Art. 4, 9 y 75, Inc. 1), impuestos indirectos en concurrencia con las Provincias (Art. 4), los impuestos a la renta por vía de excepción (Art. 75, Inc. 2) y los impuestos que financian el Sistema de Seguridad Social.

Los estados provinciales detentan poder de imposición sobre las ventas de carácter multifásico en cascada, sobre la propiedad inmobiliaria y automotor, sobre los actos jurídicos instrumentales, entre otros de menor relevancia.

En cuanto a los gobiernos municipales, si bien en algunas provincias se consagra constitucionalmente la autonomía financiera, es decir, la posibilidad de cobro de impuestos, en la práctica sólo se financian mediante el cobro de tasas, derechos, etc., por la prestación de determinados servicios públicos, por ejemplo: alumbrado, barrido y limpieza, seguridad, higiene y profilaxis, etc.

El resultado se muestra en el siguiente cuadro:



Fuente: Instituto Argentino de Análisis Fiscal

Esta situación conlleva inevitablemente a la existencia de desequilibrios financieros verticales en los niveles inferiores de gobierno que requieren ser financiados vía transferencias.

El resultado se muestra en el siguiente cuadro:

Relación Recursos- Gastos en cada nivel gubernamental:

Año	Nación	Provincias	Municipios
1994	146,54%	45,13%	70,00%
1998	149,22%	44,50%	67,78%
2006	164,29%	34,76%	54,44%

Fuente: Instituto Argentino de Análisis Fiscal, Año 2007 y 2008.

Se observa en el consolidado de los estados subnacionales un fuerte incremento del desequilibrio fiscal, en razón de menores recursos y mayores gastos en estos niveles de gobierno.

2. 2. Autonomía municipal

2.2.1. Nociones de autonomía económica y financiera municipal

El aspecto financiero de la autonomía municipal comprende la libre creación, recaudación e inversión de las rentas para satisfacer sus fines, que no son otros que el bien común de la sociedad local. Es decir, refiere a la capacidad de obtener recursos de la economía y disponer libremente de los mismos para alcanzar los objetivos del gobierno local.

Lo ideal en este sentido sería el reconocimiento de poderes impositivos originarios o inherentes.

En la mayoría de las constituciones provinciales y en las cargas orgánicas de los municipios se establecen amplias potestades tributarias, pero sin embargo en la práctica resulta de difícil aplicación.

“Si suponemos que el nivel nacional elige las mejores fuentes de tributación – cosa bastante probable – y que el nivel provincial tiene que elegir entre las que restan y el nivel municipal entre las que restan después de haber hecho la elección los dos niveles anteriores, tendremos que la calidad intrínseca del sistema tributario en conjunto sería menor que si los tres niveles compartieran unos pocos gravámenes entre los mejores, lo que resultaría en un sistema de mejor calidad, según el punto de vista que se hubiera elegido. Esta idea de que los niveles superiores desplazan a los inferiores del uso de los mejores gravámenes está lejos de ser pura imaginación y cualquiera que haya vivido la experiencia de tratar de financiar los gastos de un municipio lo sabe. Las

verdaderas hazañas imaginativas a las que han tenido que recurrir los municipios para hallar fuentes de recursos a veces superan la ciencia ficción”⁹. La centralización existente de responsabilidades de recaudación, normativa y fiscalización en los estados nacional y provinciales, es causa de grandes perjuicios a la autonomía económica y financiera de los municipios.

Los estados provinciales distribuyen recursos a los municipios mediante regímenes propios de coparticipación que comprenden el producido de algunos impuestos provinciales y de los recursos provenientes del régimen federal de coparticipación de impuestos.

Para la distribución secundaria, la mayoría de las provincias establecen criterios de reparto, como por ejemplo: cantidad de habitantes, partes iguales, recaudación, necesidades básicas insatisfechas (NBI), recursos propios, empleados públicos, etc.

En razón de las limitaciones expresadas para lograr la dimensión económica y financiera de la autonomía, podemos expresar que existen diferentes grados de autonomía económica y financiera alcanzados por los gobiernos locales, la cual está determinada por la real capacidad de obtener recursos propios de sus comunidades, lo que generalmente tiene correlación con el tamaño de los gobiernos locales y esto afectará el nivel real de gastos o funciones que pueden desempeñar mediante el financiamiento que están en condiciones de acceder con independencia de cualquier otro poder. Es el denominado principio de la correspondencia fiscal.

2.2.2. Evolución histórica de la autonomía municipal. Antecedentes en otros países

Bajo las ideas del liberalismo en la mayoría de las naciones de occidente, en los primeros años del siglo XX, los gobiernos locales tenían como funciones la provisión de bienes y prestación de servicios públicos de sus comunidades, con diferentes grados de autonomía respecto del gobierno central.

En Inglaterra cumplían amplias funciones de gobierno, con una extensa tradición de auto gobierno; en Estados Unidos se les otorgó mayor autonomía logrando incorporar esta concepción en la Constitución. Los municipios gozaban de gran libertad para dar tratamiento a cuestiones de índole local, mientras que daban cumplimiento a órdenes del Estado central en temas de

⁹ MACON J.,(1985)

orden colectivo o general. En Francia, a diferencia de los anteriores, la descentralización se daba bajo el control del gobierno central, que protegió los intereses de las comunidades por considerarlos de interés privado, interviniendo el Estado Nacional sólo en funciones de tipo general. Esta política de regulación uniforme del territorio también fue desarrollada durante este período liberal por países como España, Portugal, Italia y los Países Bajos.

Es decir que los municipios en esta etapa cumplían funciones varias como salud, educación, seguridad, urbanismo, servicios, regulación de mercados, etc., con un apreciable grado de autonomía para satisfacer las necesidades de la población urbana.

Posteriormente, en el contexto del estado de bienestar, con cambios ideológicos que favorecieron una mayor intervención del Estado, y en particular del gobierno central, muchas de estas funciones que estaban a cargo de los gobiernos locales fueron transferidas a otros niveles de gobierno, dándole al municipio funciones de tipo operativas.

Sin embargo, durante este período, en algunos países como Francia, Italia, Alemania y España, se comenzó a otorgar mayor autonomía a los gobiernos locales, transfiriendo recursos y funciones del gobierno central a los gobiernos subnacionales.

A partir de la culminación del estado de bienestar, y ante la necesidad de reducir la intervención y tamaño del Estado, controlar el gasto público y estabilizar la economía, se iniciaron reformas estatales bajo la concepción ideológica de la Public Choice (Escuela de Elección Pública).

En países como Inglaterra se redujo significativamente la autonomía de los Municipios, muchas de las funciones pasaron al control del Estado Central (educación, vivienda, transporte, etc.) y por ende el nivel de recursos siguió la misma suerte, lo que significó el reordenamiento de los gobiernos locales en materia de eficiencia fiscal. Sin embargo países como Francia, España, Italia, Portugal continuaron con sus procesos descentralizadores hacia el nivel local.

Un nuevo protagonismo urbano se fue desarrollando en los últimos años con motivo de la revolución tecnológica-científica, que, globalización mediante, ha permitido espacios de desarrollo endógeno o local. Por tal razón resulta de suma importancia dotar a los gobiernos de mayor autonomía, de manera que estén en condiciones de satisfacer las necesidades cada vez mayores de sus comunidades.

“El principio de subsidiaridad se ha convertido en un verdadero *leit motiv* de toda reflexión acerca del ámbito de intervención de las entidades locales, el que fue recogido por la Unión Europea a fin de asegurar que las decisiones sean adoptadas en el nivel más próximo posible al ciudadano, en la medida que aseguren la transparencia y la eficacia de la acción de los poderes públicos. En general se observa un resurgimiento del gobierno local, el que asume un número creciente de funciones, adopta nuevos modelos de gestión y en muchos casos, se constituye en pionero de los procesos de reforma del Estado. En América Latina, en tanto, los municipios son más débiles, en especial los de ciudades medianas y pequeñas. Este rasgo es de gran importancia cuando se intenta una comparación con los países europeos, cuyas tradiciones antiguas se reflejan en instituciones locales consolidadas y reconocidas.”¹⁰

2.2.3. Autonomía municipal en Argentina

En Argentina el régimen municipal instaurado en la Constitución Nacional de 1853 generó diferencias de interpretación respecto de su alcance. Se discute si los gobiernos locales son organismos autárquicos (descentralizaciones administrativas) o entidades autónomas.

El vocablo “autonomía” fue incorporado en la terminología jurídica para diferenciar la soberanía del Estado Federal y la de los estados provinciales que lo componen. De esta manera se habla de autonomía para definir la capacidad de las provincias para darse una constitución propia, dentro un marco jurídico superior: la Constitución Nacional. Posteriormente se definió la “autarquía”, que se refiere a la aptitud de ciertos organismos descentralizados para autogobernarse y autoadministrarse.

La doctrina y la jurisprudencia han caracterizado a la autonomía de estados provinciales como una condición original, ya que son anteriores y fundadoras del Estado Federal argentino, en cambio los gobiernos locales fueron creaciones posteriores, a través de descentralizaciones efectuadas por las provincias.

A su vez, otras corrientes del derecho, fueron aplicando el concepto de autonomía al municipio que podía dictar su propia norma, es decir que estaba en condiciones de establecer su Carta Orgánica, dentro de las limitaciones dispuestas por la Constitución Provincial.

¹⁰ ITURBURU M.,(1999)

Las provincias en sus constituciones originarias determinaron cuáles eran las funciones y recursos a los municipios, otorgando escasas o nulas potestades tributarias, permitiendo financiarse a través del cobro de tasas por servicios prestados. Es decir, que se otorgó preponderancia a los niveles centrales y provinciales en el reparto de competencias y recursos.

A partir de la recuperación democrática en 1983, con la sanción de reformas constitucionales provinciales se comenzó a consagrar e institucionalizar la autonomía municipal, aunque ya se contaba con antecedentes en las Provincias de Neuquén (1957) y Misiones (1958).

Finalmente la Constitución Nacional de 1994 consagra la autonomía municipal, estableciendo en el Art. 123 que cada Provincia debe reglar el alcance y el contenido de la autonomía municipal, en el orden institucional, político, administrativo, económico y financiero.

Existen diversos grados de autonomía, de acuerdo al nivel de atribuciones reconocidas en los municipios. Por ejemplo se define como autonomía semiplena cuando el municipio puede elegir y destituir a sus autoridades (autonomía política), obtener y disponer de recursos propios (autonomía financiera), tener bajo su competencia determinadas funciones o temas de carácter local (autonomía administrativa); y para el caso de autonomía plena, además de las facultades mencionadas anteriormente se agrega la posibilidad de dictar su propia carta orgánica (autonomía institucional).

2.2.4. El caso de la Provincia de Entre Ríos

En noviembre de 2008, se sanciona en la Provincia de Entre Ríos, la nueva Constitución Provincial declarando la autonomía municipal plena para los municipios de más de diez mil habitantes y semiplena para los municipios de menor tamaño. Sólo cuatro provincias: Santa Fe, Mendoza, Tucumán y Buenos Aires, no contemplan aún la autonomía en su régimen municipal.

“...No es conveniente igualar en competencias y responsabilidades a comunidades que son diferentes (en cantidad de habitantes, en incidencia regional o importancia económica)”. “La autonomía municipal debe ser utilizada para potenciar lo local pero sin desestructurar el poder provincial ni poner en entredicho una estrategia regional que involucre a la Provincia”. “Reconocer autonomía a los municipios en el marco provincial supone la puesta en vigencia del principio de subsidiaridad, en función del cual se asume

que quienes estén más cerca de una necesidad son quienes pueden darle solución mas rápida y eficaz.”¹¹

Ahora bien, es fundamental tener presente que para lograr la autonomía absoluta o plena es condición necesaria alcanzar niveles importantes de autonomía económica y financiera, en razón que de nada sirven las Cartas Orgánicas si la institución municipal no cuenta con los recursos suficientes para hacerla cumplir.

¹¹ ROSATTI H.,(2008)

CAPITULO II

LOS MUNICIPIOS EN LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS

1. DIVISION POLITICA – ADMINISTRATIVA. POBLACION

La Provincia de Entre Ríos está conformada por (17) diecisiete Departamentos, en los cuales actualmente existen 77 Municipios y 193 Comunas, es decir un total de 270 gobiernos locales.

Con la reforma constitucional, la Provincia instaura un régimen Municipal sin clasificaciones en categorías, siendo “Municipio” todo centro de población estable de más de mil quinientos habitantes dentro del ejido, y denominando “Comunas” a aquellos centros de población de hasta mil quinientos habitantes. Anteriormente, se definía “Juntas de Gobierno” a las poblaciones rurales con menos de 1.500 habitantes, “Municipios de Segunda Categoría” a aquellas poblaciones de entre 1.500 y 5.000 habitantes y “Municipios de Primera Categoría” a poblaciones con mas de 5.000 habitantes.

De acuerdo al último Censo Nacional de Población y Vivienda del año 2001, la Provincia de Entre Ríos tiene una población total de 1.158.147 habitantes, una superficie de 78.781 Km.2 y una densidad promedio de 14,7 habitantes por Km.2.

El Departamento Paraná es quien posee la mayor densidad (64,3) y el Departamento Islas del Ibicuy registra la menor cantidad de habitantes por Km.2 (2,6).

Si se clasificara a los municipios en cuatro (4) categorías según la cantidad de habitantes se podrían dividir en:

- Dos (2) municipios con más de 100.000 habitantes
- Dos (2) municipios entre 50.000 y 100.000 habitantes
- Dieciséis (16) municipios entre 10.000 y 50.000 habitantes.
- Cincuenta y siete (57) municipios con menos de 10.000 habitantes

2. REGIMEN PROVINCIAL DE DISTRIBUCION DE RECURSOS

La Ley Provincial N° 8.492 del año 1991 y Leyes modificatorias instituyen el régimen de coparticipación de impuestos a municipios, de acuerdo a las siguientes características:

2.1. Distribución primaria

La masa coparticipable a municipios se conforma por los siguientes rubros y porcentajes:

- ❖ Régimen de distribución de recursos fiscales entre Nación y Provincias (Ley N° 23.548 y leyes modificatorias y/o complementarias): 14 % más un incremento por creación de nuevos Municipios. Vigente a 2010: 15,24 %
- ❖ Impuesto sobre los Ingresos Brutos: 12 %
- ❖ Impuesto Inmobiliario: 24 %
- ❖ Impuesto a los Automotores: 60 %

2.2. Distribución secundaria

La forma en que se distribuyen los recursos entre los municipios difiere de acuerdo al tipo de impuesto que se trate, según el siguiente resumen:

- Impuestos Nacionales:

Se distribuyen de acuerdo a la fórmula que sigue:

$$C_p = \frac{36}{M} + \frac{25 R_p}{T_{rp}} + \frac{34 P_e}{T_{pe}} + \frac{5 I_p}{T_{ip}}$$

Donde:

C_p = Porcentaje de Coparticipación correspondiente a cada Municipio, simbolizando en el subíndice p en el año n.

M = Número de Municipios coparticipantes en el año n.

R_p = Recursos propios obtenidos por el Municipio p, en el año (n - 2), actualizados según la variación del índice de Precios al Consumidor (INDEC), al mes de diciembre del año (n2). Se considerarán Recursos Propios los que provengan estrictamente de la jurisdicción municipal correspondiente, libre de coparticipaciones, subsidios y uso del crédito.

T_{rp} = Suma de los Recursos Propios realizados en el año (n-2), actualizados según la variación del Índice de Precios al Consumidor (INDEC), al mes de diciembre del año (n-2), realizados por todos los Municipios coparticipantes en el año n.

P_e = Electores del Municipio p, al 31 de diciembre del año (n-2), de acuerdo al Padrón Oficial.

T_{pe} = Suma de electores al 31 de diciembre del año (n-2), de acuerdo al Padrón Oficial de todos los Municipios coparticipantes en el año n.

I_p = Indicador de pobreza del Municipio p, elaborado de acuerdo a datos oficiales provenientes del último Censo Nacional disponible.

A tal efecto se tomará el número de hogares con necesidades básicas insatisfechas, elaborado según los datos del último Censo Nacional de

Población y Vivienda conocido. Al número de hogares con necesidades básicas insatisfechas de todas las poblaciones urbanas de cada Departamento se le adicionará el de los asentamientos rurales de cada Departamento, obteniéndose así el total de hogares con necesidades básicas insatisfechas de cada Departamento, el que se prorrateará entre los Municipios de cada Departamento en función directa al Padrón de Electores de cada Municipio respecto al total de electores de los Municipios de cada Departamento.

Tip= Suma de los indicadores de pobreza elaborados de acuerdo a datos oficiales provenientes del último Censo Nacional disponible de todos los Municipios coparticipantes en el año n.

- **Impuesto a los Ingresos Brutos:** para contribuyentes directos, el 50 % sobre la recaudación del tributo en la Jurisdicción más el 25 % por índice de población más el 25 % por el indicador de pobreza; mientras que para contribuyentes de convenio multilateral, se utiliza un índice promedio entre índice de población y el indicador de pobreza.

- **Impuesto Inmobiliario:** de acuerdo a la recaudación del tributo correspondiente a las parcelas ubicadas en cada jurisdicción.

- **Impuesto a los Automotores:** según la recaudación del impuesto en las respectivas jurisdicciones.

2.3. Periodicidad y automaticidad de las transferencias

En forma diaria y provisoria se envían los fondos correspondientes al Impuesto a los Automotores e Impuesto Inmobiliario, con reajuste mensual dentro de los 30 días, según lo establece los artículos N° 18 y 19 de la Ley 8.492 y modificatorias.

Diariamente se coparticipan los Impuestos Nacionales e Impuesto a los Ingresos brutos, de acuerdo a lo establecido por el artículo 246 de la Constitución Provincial.

En síntesis, el esquema es el siguiente:

REGIMEN DE COPARTICIPACIÓN MUNICIPAL						
Ley Nº	Masa Coparticipable	Distribución Primaria		Distribución Secundaria		
		Concepto	%	%	Indicadores de Distribución Secundaria	Criterio
8492	Coparticipación de Impuestos Nacionales	Impuestos Nacionales	15,24535%	36%	En igual proporción a todos los Municipios.	Redistributivo
				25%	En función de los recursos municipales propios.	Devolutivo
				34%	En función de la cantidad de electores.	Proporcional
				5%	En función a los indicadores de pobreza.	Redistributivo
	Coparticipación de Impuestos Provinciales	Impuesto Inmobiliario	24%	100%	En las jurisdicciones de dominio inmobiliario	Devolutivo
				50%	En función a lo recaudado en cada jurisdicción en el año inmediato anterior.	Devolutivo
		Impuesto s/ los Ing. Brutos Contribuyentes Directos	12%	25%	En función al índice de población.	Proporcional
				25%	En función a indicadores de pobreza	Redistributivo
		Impuesto s/ los Ing. Brutos Convenio Multilateral	12%	50%	En función al índice de población.	Proporcional
				50%	En función a los indicadores de pobreza.	Redistributivo
Impuesto Automotor	60%	100%	En las jurisdicciones donde se efectúa la recaudación.	Devolutivo		

3. AUTONOMIA FINANCIERA MUNICIPAL EN ENTRE RIOS

Como se ha señalado en apartados anteriores, en la Provincia de Entre Ríos, la Constitución Provincial reformada en el año 2008, dispone la autonomía plena para los municipios de más de diez mil habitantes y semiplena para el resto de los gobiernos locales.

Entre otras cosas, esto significa el otorgamiento de amplias potestades tributarias, mediante la posibilidad de cobro de impuestos, tasas, derechos, contribuciones, cánones, regalías y demás tributos. Sin embargo, esta facultad de imposición se encuentra limitada por el artículo n° 244 de la Constitución Provincial, en razón a que deben respetarse los principios de la tributación y la armonización con los regímenes provincial y federal.

El artículo 246 de la Carta Magna Provincial garantiza que el monto a distribuir a los Municipios no podrá ser inferior al 16 % de la totalidad de ingresos tributarios que a la Provincia le correspondan en concepto de coparticipación federal de impuestos nacionales, y el 18 % de la totalidad de la recaudación de los ingresos tributarios provinciales; mientras que para las Comunas se garantiza una masa coparticipable del 1% de ambos recursos (nacionales y provinciales).

Asimismo establece en el artículo 245 que para la “distribución secundaria” de la coparticipación a municipios y comunas, se considerarán criterios objetivos

de reparto que contemplen los principios de proporcionalidad y redistribución solidaria, mediante aplicación de indicadores devolutivos, redistributivos y de eficiencia fiscal que tiendan a lograr un grado equivalente de desarrollo y de calidad de vida de los habitantes.

La actual fórmula polinómica, que distribuye la coparticipación de impuestos nacionales, combina tres grupos de parámetros con un componente proporcional dado por el 34 % en función de los electores, un 25 % devolutivo sobre la base de los recursos propios, y el resto es redistributivo con una participación del 41% sobre el total (36 % en partes iguales más 5 % que se prorratea en función de hogares con necesidades básicas insatisfechas).

Respecto de los indicadores utilizados para la distribución a los Municipios de recursos provinciales, se observa una elevada incidencia de criterios devolutivos (recaudación) en los tres impuestos provinciales que son coparticipados: 50 % en el Impuesto a los Ingresos Brutos, y un 100 % en Impuesto Inmobiliario y Automotor; sin considerar indicadores de eficiencia fiscal.

CAPITULO III
DIAGNOSTICO FISCAL MUNICIPAL EN LA PROVINCIA DE ENTRE
RIOS: PERIODO 2004- 2008

1. GASTOS Y RECURSOS PROVINCIALES Y MUNICIPALES

CONCEPTO (millones de pesos corrientes)	2004	2005	2006	2007	2008
Gasto Consolidado Municipal	\$ 394,10	\$ 519,10	\$ 631,81	\$ 795,80	\$ 952,20
Gasto Estado Provincial	\$ 2.348,97	\$ 3.033,28	\$ 3.832,52	\$ 4.890,45	\$ 6.592,75
Gasto Municipal / Gasto Provincial	16,78%	17,11%	16,49%	16,27%	14,44%
Recurso Consolidado Municipal	\$ 426,40	\$ 513,55	\$ 647,09	\$ 805,43	\$ 997,78
Recurso Estado Provincial	\$ 2.481,99	\$ 3.172,98	\$ 3.947,17	\$ 4.986,41	\$ 6.489,42
Recurso Municipal / Recurso Provincial	17,18%	16,18%	16,39%	16,15%	15,38%

Nota: El gasto no incluye las aplicaciones financieras (amortizaciones de deuda, inversiones financieras, etc.), así como los recursos no incluyen las fuentes de financiamiento (uso del crédito, disminución de la inversión financiera, etc.).

Se observa en el cuadro que tanto los recursos como los gastos municipales guardan idéntica relación con los provinciales, ubicándose en promedio entre el 16% y el 17% en todo el período, con una leve disminución en 2008 para ambas relaciones.

2. SITUACION FISCAL MUNICIPAL

A efectos de comparar la situación fiscal de los municipios en la provincia, se tomará como variable de análisis la cantidad de habitantes de cada uno de ellos, conformándose cuatro categorías:

Categoría 1: Municipios con más de 100.000 habitantes

Categoría 2: Municipios entre 50.000 y 100.000 habitantes

Categoría 3: Municipios entre 10.000 y 50.000 habitantes

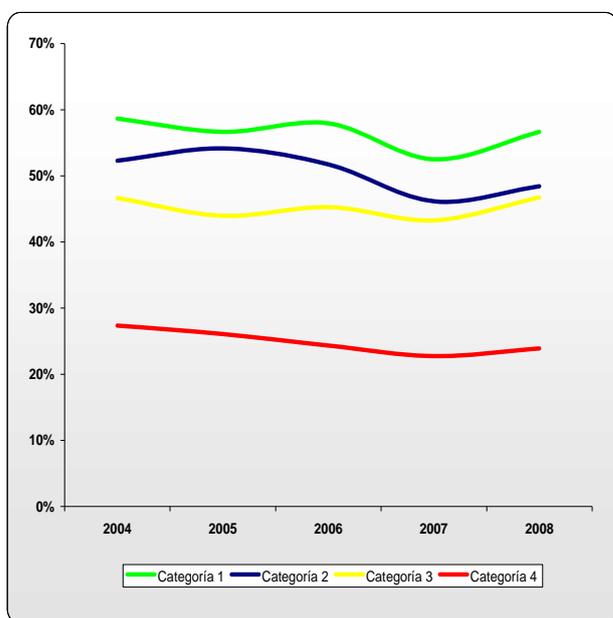
Categoría 4: Municipios de hasta 10.000 habitantes

Se evaluará durante el período señalado, la evolución de los recursos, los gastos y las transferencias entre jurisdicciones, mediante la elaboración de indicadores.

2.1. Ingresos propios en relación al total de recursos

Categoría	2004	2005	2006	2007	2008	Var. 08/04
Categoría 1	58,65%	56,66%	57,93%	52,51%	56,64%	-3,43%
Categoría 2	52,27%	54,15%	51,72%	46,16%	48,43%	-7,35%
Categoría 3	46,65%	43,96%	45,29%	43,28%	46,74%	0,19%
Categoría 4	27,37%	26,06%	24,34%	22,74%	23,90%	-12,66%
TOTAL GENERAL	46,70%	45,45%	45,62%	42,06%	44,82%	-4,01%

Municipios	2004	2005	2006	2007	2008
PARANÁ	58,23%	58,77%	59,47%	52,19%	57,13%
CONCORDIA	59,52%	52,81%	54,55%	53,23%	55,63%
GUALEGUAYCHÚ	49,04%	47,94%	52,08%	44,16%	43,69%
C.DEL URUGUAY	56,53%	62,34%	51,27%	48,59%	54,85%
GUALEGUAY	41,87%	41,63%	47,10%	42,44%	46,25%
VILLAGUAY	46,05%	44,14%	39,69%	38,88%	42,32%
CHAJARÍ	51,55%	49,52%	46,43%	49,04%	54,47%
VICTORIA	41,62%	45,15%	47,23%	47,26%	48,18%
LA PAZ	42,26%	41,12%	41,38%	38,10%	41,24%
NOGOYÁ	47,39%	42,42%	41,88%	42,95%	46,54%
COLÓN	54,17%	51,51%	55,18%	51,03%	57,99%
DIAMANTE	51,02%	40,42%	48,31%	44,27%	44,55%
SANTA ELENA	46,34%	37,06%	31,09%	25,16%	24,35%
CRESPO	50,52%	51,41%	49,51%	50,94%	49,48%
FEDERAL	43,50%	42,63%	46,93%	47,17%	47,02%
SAN JOSÉ	46,35%	40,69%	48,03%	31,75%	49,38%
ROSARIO DEL TALA	34,79%	30,83%	32,41%	30,78%	29,18%
FEDERACIÓN	51,53%	49,79%	51,97%	55,76%	52,20%
SAN SALVADOR	51,31%	41,47%	39,79%	40,79%	41,97%
FELICIANO	32,81%	27,89%	23,20%	21,94%	26,60%
BASAVILBASO	41,52%	45,07%	38,60%	34,94%	37,94%
VILLA ELISA	53,17%	48,80%	48,41%	51,51%	50,15%
VIALE	37,11%	39,03%	38,52%	38,91%	33,36%
GRAL.RAMÍREZ	43,91%	43,83%	42,31%	44,41%	48,91%
URDINARRAIN	57,84%	47,73%	45,53%	45,08%	42,14%
BOVRIL	33,77%	31,10%	31,13%	27,07%	28,12%
MARÍA GRANDE	30,09%	28,86%	22,84%	25,35%	28,29%
SAN BENITO	22,06%	17,86%	19,61%	15,91%	15,82%
MACIÁ	31,09%	27,56%	37,00%	35,04%	37,64%
LARROQUE	33,43%	34,16%	34,52%	33,23%	26,48%
HERNANDARIAS	26,65%	25,70%	30,76%	24,26%	24,68%
V.LIB.SAN MARTÍN	20,79%	30,33%	24,38%	22,09%	27,76%
CERRITO	44,07%	45,72%	39,15%	31,66%	33,89%
IBICUY	19,83%	21,94%	22,69%	21,48%	18,21%
LUCAS GONZALEZ	28,44%	30,07%	28,69%	23,47%	21,36%
HASENKAMP	36,39%	28,51%	26,98%	26,47%	30,38%
GRAL.GALARZA	26,28%	25,45%	24,25%	22,62%	24,58%
SAN JAIME	20,40%	18,44%	15,37%	14,69%	18,61%
VILLA PARANACITO	31,93%	28,48%	23,60%	31,31%	28,75%
SEGUÍ	22,88%	22,64%	19,88%	18,35%	21,45%
VILLA DEL ROSARIO	18,64%	18,66%	19,25%	18,03%	14,82%
LOS CHARRÚAS	17,27%	14,18%	11,67%	10,04%	13,48%
GRAL.CAMPOS	17,74%	18,30%	13,83%	14,23%	16,99%
SAUCE DE LUNA	8,52%	11,91%	10,84%	9,33%	9,00%
VILLA CLARA	13,87%	12,60%	12,10%	10,93%	11,74%
ORO VERDE	27,83%	25,02%	26,98%	17,58%	22,86%
ESTANCIA GRANDE	29,90%	21,63%	3,25%	3,53%	4,09%
UBAJAY	21,02%	18,60%	12,54%	10,11%	15,04%
ALCARÁZ	10,47%	7,54%	7,61%	4,24%	4,77%
MANSILLA	14,38%	15,74%	10,65%	10,24%	13,14%
COL.AVELLANEDA	0,00%	0,00%	13,48%	14,28%	17,13%
VALLE MARÍA	36,04%	24,73%	26,39%	19,45%	23,03%
CASEROS	8,70%	7,89%	7,24%	6,92%	6,73%
SANTA ANA	12,10%	16,98%	16,29%	18,49%	23,72%
VILLA DOMINGUEZ	6,91%	5,60%	4,91%	4,60%	4,84%
LA CRIOLLA	8,86%	9,03%	8,31%	9,96%	8,93%
HERNÁNDEZ	19,85%	20,68%	28,03%	16,89%	17,08%
PIEDRAS BLANCAS	12,64%	16,47%	17,74%	17,27%	22,95%
COLONIA AYUÍ	9,31%	11,49%	9,67%	7,96%	10,90%
HERRERA	7,67%	8,94%	8,33%	7,29%	6,30%
ARANGUREN	12,33%	9,79%	10,69%	6,85%	9,99%
VILLA URQUIZA	29,85%	24,34%	25,89%	21,40%	20,34%
PUERTO YERÚÁ	10,73%	8,98%	8,46%	7,54%	10,64%
VILLA MANTERO	11,27%	11,87%	9,95%	7,56%	6,95%
PUEBLO GENERAL BELGRANCO	0,00%	0,00%	4,82%	4,68%	5,36%
SAN JUSTO	9,77%	8,34%	9,55%	9,41%	9,44%
C.BERNARDI	3,31%	2,93%	4,35%	2,19%	3,91%
CEIBAS	3,56%	3,53%	3,82%	3,57%	5,32%
TABOSSI	16,33%	11,88%	8,49%	8,86%	8,03%
SAN GUSTAVO	0,00%	1,04%	6,51%	2,37%	1,96%
PRONUNCIAMIENTO	5,56%	5,50%	6,48%	5,19%	7,70%
SANTA ANITA	3,13%	3,87%	7,80%	6,90%	8,15%
LOS CONQUISTADORES	4,26%	4,60%	4,57%	5,07%	11,43%
ALDEA SAN ANTONIO	18,82%	19,68%	16,49%	15,84%	15,36%
1º DE MAYO	4,29%	4,17%	3,93%	5,70%	5,93%
GILBERT	2,94%	3,90%	5,01%	5,33%	4,63%



	2004	2005	2006	2007	2008
mínimo	2,94%	2,93%	3,25%	2,19%	1,96%
	GILBERT	C.BERNARDI	ESTANCIA GRANDE	C.BERNARDI	SAN GUSTAVO
máximo	59,52%	62,34%	59,47%	55,76%	57,99%
	CONCORDIA	C.DEL URUGUAY	PARANÁ	FEDERACIÓN	COLÓN
promedio	46,70%	45,45%	45,62%	42,06%	44,82%
cantidad inferior promedio	63	65	62	60	62
cantidad superior promedio	13	11	14	16	14

Este indicador es uno de los que permite alcanzar una aproximación al grado de autonomía o independencia financiera municipal.

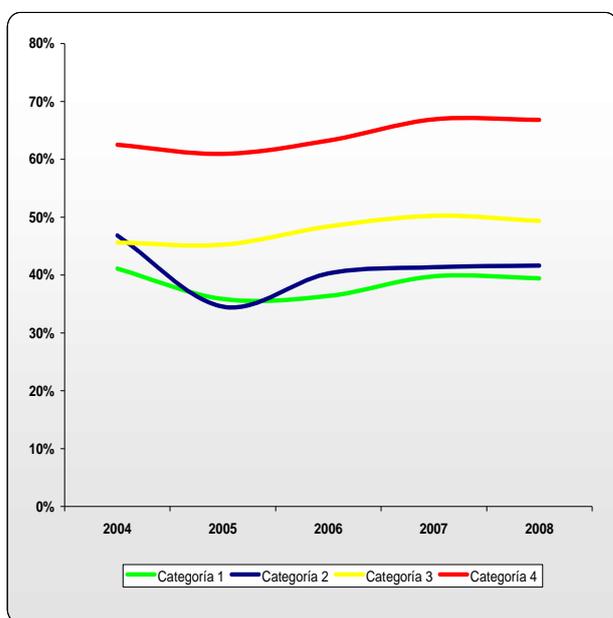
La categoría 1 de Municipios (más de 100.000 habitantes) posee la mejor performance para este indicador, con valores que oscilan entre casi el 59% en 2004 y el 57% en 2008. Mientras que se observan varios municipios de la categoría 4, que no alcanzan dos dígitos de participación de sus recursos propios.

Todas las categorías presentan disminución de sus participaciones relativas de recursos propios en el período considerado.

2.2. Coparticipación de impuestos en relación al total de recursos

Categoría	2004	2005	2006	2007	2008	Var. 08/04
Categoría 1	41,09%	35,87%	36,38%	39,78%	39,45%	-3,99%
Categoría 2	46,83%	34,54%	40,28%	41,35%	41,64%	-11,10%
Categoría 3	45,61%	45,24%	48,39%	50,23%	49,34%	8,19%
Categoría 4	62,52%	60,95%	63,24%	66,92%	66,82%	6,88%
TOTAL GENERAL	48,42%	44,29%	46,60%	49,30%	49,18%	1,56%

Municipios	2004	2005	2006	2007	2008
PARANÁ	41,52%	35,46%	34,17%	37,36%	37,50%
CONCORDIA	40,19%	36,62%	41,24%	45,17%	43,51%
GUALEGUAYCHÚ	50,55%	32,21%	37,69%	39,09%	39,13%
C.DEL URUGUAY	41,93%	37,61%	43,48%	44,09%	45,03%
GUALEGUAY	43,10%	51,87%	51,75%	56,03%	49,78%
VILLAGUAY	53,95%	55,86%	59,47%	61,12%	57,68%
CHAJARÍ	40,71%	41,15%	42,48%	46,12%	41,81%
VICTORIA	40,46%	38,54%	43,06%	48,61%	42,21%
LA PAZ	49,58%	52,16%	55,04%	56,28%	55,20%
NOGOYÁ	49,83%	45,65%	48,99%	54,05%	51,95%
COLÓN	44,70%	42,74%	43,32%	43,25%	39,31%
DIAMANTE	41,47%	37,34%	47,60%	49,23%	50,96%
SANTA ELENA	49,77%	55,45%	63,40%	69,86%	71,64%
CRESPO	43,81%	44,09%	43,30%	47,65%	47,87%
FEDERAL	40,05%	46,53%	43,87%	44,82%	48,53%
SAN JOSÉ	49,47%	43,39%	43,44%	31,69%	49,62%
ROSARIO DEL TALA	61,50%	53,05%	66,50%	68,86%	69,88%
FEDERACIÓN	40,43%	36,00%	39,07%	43,16%	42,09%
SAN SALVADOR	47,44%	44,49%	52,21%	53,48%	50,56%
FELICIANO	65,16%	61,41%	66,65%	72,53%	70,38%
BASAVILBASO	52,02%	48,71%	48,57%	53,48%	53,17%
VILLA ELISA	44,79%	43,90%	40,27%	43,90%	44,62%
VIALE	62,16%	48,78%	56,70%	54,97%	52,15%
GRAL.RAMÍREZ	49,40%	54,52%	52,45%	50,21%	48,99%
URDINARRAIN	40,44%	40,03%	46,72%	48,34%	50,48%
BOVRIL	55,11%	48,77%	64,38%	68,10%	55,58%
MARÍA GRANDE	54,34%	47,98%	44,18%	55,72%	54,94%
SAN BENITO	69,39%	61,65%	64,74%	69,74%	57,92%
MACIÁ	51,29%	51,78%	56,63%	63,05%	59,77%
LARROQUE	58,50%	59,05%	57,80%	65,50%	65,59%
HERNANDARIAS	66,77%	64,27%	65,93%	68,43%	61,91%
V.LIB.SAN MARTÍN	47,29%	39,49%	41,45%	51,00%	50,22%
CERRITO	50,07%	47,58%	49,70%	56,07%	58,27%
IBICUY	63,45%	76,23%	77,31%	77,27%	77,64%
LUCAS GONZALEZ	65,28%	58,28%	64,10%	73,53%	72,09%
HASENKAMP	56,46%	54,35%	56,03%	65,27%	66,36%
GRAL.GALARZA	69,94%	72,09%	73,06%	75,64%	71,53%
SAN JAIME	64,62%	63,11%	72,26%	72,61%	70,69%
VILLA PARANACITO	67,37%	65,87%	73,20%	67,54%	65,76%
SEGUÍ	70,10%	68,64%	72,24%	77,33%	61,27%
VILLA DEL ROSARIO	75,55%	72,47%	76,74%	79,52%	80,12%
LOS CHARRÚAS	77,62%	68,47%	65,55%	58,49%	84,63%
GRAL.CAMPOS	78,59%	77,03%	73,60%	85,30%	78,49%
SAUCE DE LUNA	58,08%	81,06%	77,58%	83,09%	86,42%
VILLA CLARA	74,09%	68,54%	65,54%	74,40%	74,64%
ORO VERDE	52,26%	53,06%	51,75%	48,36%	59,89%
ESTANCIA GRANDE	68,50%	78,37%	92,51%	96,47%	95,56%
UBAJAY	60,27%	63,74%	78,67%	81,11%	77,50%
ALCARÁZ	83,11%	85,64%	83,28%	85,19%	86,25%
MANSILLA	78,18%	75,72%	79,89%	82,16%	83,34%
COL.AVELLANEDA	0,00%	0,00%	82,57%	84,51%	72,45%
VALLE MARÍA	59,89%	71,16%	71,99%	77,71%	73,64%
CASEROS	74,18%	66,05%	67,45%	70,03%	75,40%
SANTA ANA	49,73%	53,77%	51,26%	59,00%	62,99%
VILLA DOMINGUEZ	82,46%	81,67%	80,62%	87,20%	90,31%
LA CRIOLLA	91,14%	51,62%	67,49%	87,64%	86,90%
HERNÁNDEZ	77,71%	74,50%	65,78%	74,05%	73,87%
PIEDRAS BLANCAS	62,87%	76,07%	81,67%	77,34%	74,69%
COLONIA AYUÍ	71,19%	76,33%	80,53%	63,39%	78,46%
HERRERA	75,74%	66,37%	76,03%	83,31%	75,47%
ARANGUREN	81,64%	74,64%	77,31%	77,77%	84,53%
VILLA URQUIZA	70,15%	70,69%	69,99%	75,69%	73,18%
PUERTO YERUÁ	88,93%	86,27%	62,86%	60,90%	83,80%
VILLA MANTERO	86,21%	88,13%	82,85%	86,65%	91,99%
PUEBLO GENERAL BELGRANCO	0,00%	0,00%	84,71%	90,64%	89,80%
SAN JUSTO	81,86%	65,31%	74,02%	76,52%	81,14%
C.BERNARDI	92,48%	97,07%	86,76%	93,18%	93,56%
CEIBAS	90,41%	88,77%	96,18%	94,21%	78,92%
TABOSSI	83,67%	82,60%	80,65%	77,87%	84,01%
SAN GUSTAVO	0,00%	98,76%	93,34%	97,52%	98,04%
PRONUNCIAMIENTO	62,90%	70,86%	84,68%	74,62%	83,97%
SANTA ANITA	69,60%	89,81%	67,60%	75,16%	77,10%
LOS CONQUISTADORES	75,07%	71,60%	72,63%	84,45%	79,73%
ALDEA SAN ANTONIO	68,05%	64,70%	73,30%	76,88%	79,85%
1° DE MAYO	94,64%	94,20%	84,96%	84,60%	86,38%
GILBERT	79,67%	73,97%	70,61%	71,01%	74,07%



	2004	2005	2006	2007	2008
mínimo	40,05%	32,21%	34,17%	31,69%	37,50%
	FEDERAL	GUALEGUAYCHÚ	PARANÁ	SAN JOSÉ	PARANÁ
máximo	94,64%	98,76%	96,18%	97,52%	98,04%
	1° DE MAYO	SAN GUSTAVO	CEIBAS	SAN GUSTAVO	SAN GUSTAVO
promedio	48,42%	44,29%	46,60%	49,30%	49,18%
cantidad inferior promedio	18	16	14	15	12
cantidad superior promedio	58	60	62	61	64

La coparticipación de impuestos durante el período 2004 a 2008 registra un leve incremento en su participación respecto del total de recursos.

Las categorías 3 y 4 aumentaron la incidencia de estas transferencias, mientras que las demás redujeron su participación.

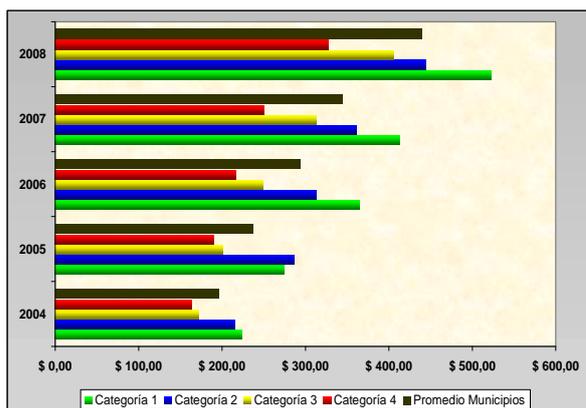
Con excepción de la categoría 4 de municipios, las categorías 1 a 3 registran valores iguales e inferiores al 49,18 % de participación promedio de porcentajes de coparticipación de impuestos.

La categoría 4 en 2004 tenía una participación del 62,52 %, y en el 2008 este índice resulta un 66,82 % sobre el total de recursos.

2.3. Recursos propios per cápita

Recursos Propios					
per capita	2004	2005	2006	2007	2008
Categoría 1	\$ 224,25	\$ 274,48	\$ 365,10	\$ 413,00	\$ 522,16
Categoría 2	\$ 215,26	\$ 286,71	\$ 312,56	\$ 361,35	\$ 444,26
Categoría 3	\$ 171,96	\$ 200,36	\$ 249,25	\$ 312,70	\$ 405,69
Categoría 4	\$ 163,92	\$ 189,71	\$ 216,18	\$ 250,36	\$ 326,82
Promedio Municipios	\$ 195,50	\$ 237,24	\$ 293,85	\$ 344,37	\$ 438,84

Variaciones s/promedio	2004	2005	2006	2007	2008
Categoría 1	14,70%	15,70%	24,25%	19,93%	18,99%
Categoría 2	10,10%	20,85%	6,37%	4,93%	1,24%
Categoría 3	-12,04%	-15,55%	-15,18%	-9,20%	-7,55%
Categoría 4	-16,16%	-20,03%	-26,43%	-27,30%	-25,53%



	2004	2005	2006	2007	2008
mínimo	\$ 22,13 C.BERNARDI	\$ 8,36 SAN GUSTAVO	\$ 22,53 ESTANCIA GRANDE	\$ 27,81 C.BERNARDI	\$ 31,43 SAN GUSTAVO
máximo	\$ 402,14 VILLA ELISA	\$ 497,53 ORO VERDE	\$ 513,37 ORO VERDE	\$ 705,88 SAN JOSÉ	\$ 750,72 VILLA ELISA
promedio	\$ 195,50	\$ 237,24	\$ 293,85	\$ 344,37	\$ 438,84
cantidad inferior promedio	57	57	59	57	55
cantidad superior promedio	19	19	17	19	21

Recursos Propios per capita					
Municipios	2004	2005	2006	2007	2008
PARANÁ	\$ 239,01	\$ 294,18	\$ 411,25	\$ 453,27	\$ 568,76
CONCORDIA	\$ 199,52	\$ 241,45	\$ 287,73	\$ 345,51	\$ 444,05
GUALEGUAYCHÚ	\$ 216,83	\$ 272,37	\$ 328,50	\$ 357,23	\$ 434,29
C.DEL URUGUAY	\$ 213,48	\$ 302,90	\$ 294,55	\$ 365,99	\$ 455,53
GUALEGUAY	\$ 142,74	\$ 137,24	\$ 208,61	\$ 224,34	\$ 345,74
VILLAGUAY	\$ 111,96	\$ 129,15	\$ 146,33	\$ 173,28	\$ 261,17
CHAJARÍ	\$ 192,54	\$ 233,25	\$ 283,64	\$ 350,45	\$ 545,95
VICTORIA	\$ 191,68	\$ 261,46	\$ 333,09	\$ 395,35	\$ 533,28
LA PAZ	\$ 120,06	\$ 133,78	\$ 165,04	\$ 197,53	\$ 276,26
NOGOYÁ	\$ 153,35	\$ 181,54	\$ 217,28	\$ 259,39	\$ 368,96
COLÓN	\$ 237,28	\$ 277,29	\$ 358,44	\$ 464,89	\$ 711,16
DIAMANTE	\$ 208,72	\$ 234,71	\$ 280,32	\$ 338,83	\$ 378,77
SANTA ELENA	\$ 115,44	\$ 114,76	\$ 114,66	\$ 105,95	\$ 117,93
CRESPO	\$ 275,13	\$ 324,15	\$ 398,32	\$ 467,64	\$ 554,76
FEDERAL	\$ 176,13	\$ 184,96	\$ 281,17	\$ 363,27	\$ 414,62
SAN JOSÉ	\$ 196,02	\$ 257,14	\$ 322,94	\$ 705,88	\$ 492,86
ROSARIO DEL TALA	\$ 95,23	\$ 123,94	\$ 126,68	\$ 156,76	\$ 177,46
FEDERACIÓN	\$ 297,09	\$ 382,66	\$ 459,96	\$ 556,84	\$ 684,57
SAN SALVADOR	\$ 225,22	\$ 221,58	\$ 249,53	\$ 321,16	\$ 429,57
FELICIANO	\$ 74,03	\$ 90,13	\$ 90,62	\$ 102,96	\$ 161,56
BASAVILBASO	\$ 190,18	\$ 249,76	\$ 285,50	\$ 298,03	\$ 387,45
VILLA ELISA	\$ 402,14	\$ 427,79	\$ 511,83	\$ 630,03	\$ 750,72
VIALE	\$ 189,92	\$ 239,27	\$ 254,95	\$ 350,28	\$ 469,85
GRAL.RAMÍREZ	\$ 224,24	\$ 262,31	\$ 313,91	\$ 435,09	\$ 600,63
URDINARRAIN	\$ 390,69	\$ 394,86	\$ 445,56	\$ 523,38	\$ 566,73
BOVRIL	\$ 127,06	\$ 156,76	\$ 157,31	\$ 172,45	\$ 268,29
MARÍA GRANDE	\$ 157,29	\$ 169,60	\$ 196,88	\$ 228,56	\$ 310,36
SAN BENITO	\$ 62,23	\$ 70,94	\$ 92,55	\$ 105,12	\$ 137,00
MACIÁ	\$ 151,33	\$ 170,52	\$ 265,23	\$ 293,84	\$ 445,11
LARROQUE	\$ 144,41	\$ 196,77	\$ 252,23	\$ 272,77	\$ 298,67
HERNANDARIAS	\$ 110,22	\$ 130,67	\$ 188,91	\$ 191,75	\$ 264,42
V.LIB.SAN MARTÍN	\$ 154,54	\$ 274,40	\$ 294,34	\$ 319,48	\$ 476,79
IBICUY	\$ 82,73	\$ 92,04	\$ 121,48	\$ 152,60	\$ 160,29
LUCAS GONZALEZ	\$ 136,54	\$ 175,03	\$ 201,35	\$ 187,19	\$ 225,68
HASENKAMP	\$ 226,56	\$ 218,53	\$ 238,13	\$ 256,69	\$ 404,74
GRAL.GALARZA	\$ 147,56	\$ 148,49	\$ 178,34	\$ 203,36	\$ 313,35
SAN JAIME	\$ 90,83	\$ 104,96	\$ 104,00	\$ 127,51	\$ 192,07
VILLA PARANACITO	\$ 162,63	\$ 173,08	\$ 168,61	\$ 306,88	\$ 360,78
SEGUÍ	\$ 118,52	\$ 137,19	\$ 145,17	\$ 160,18	\$ 381,99
VILLA DEL ROSARIO	\$ 85,47	\$ 104,97	\$ 126,46	\$ 143,20	\$ 169,08
LOS CHARRÚAS	\$ 69,33	\$ 79,80	\$ 87,95	\$ 112,44	\$ 130,97
GRAL.CAMPOS	\$ 88,36	\$ 104,89	\$ 104,17	\$ 121,52	\$ 195,43
SAUCE DE LUNA	\$ 54,92	\$ 67,89	\$ 77,53	\$ 82,77	\$ 94,07
VILLA CLARA	\$ 75,47	\$ 93,98	\$ 132,92	\$ 116,22	\$ 154,17
ORO VERDE	\$ 325,11	\$ 497,53	\$ 513,37	\$ 651,96	\$ 520,83
ESTANCIA GRANDE	\$ 172,13	\$ 131,57	\$ 22,53	\$ 30,44	\$ 42,29
UBAJAY	\$ 145,60	\$ 149,30	\$ 105,89	\$ 108,38	\$ 200,58
ALCARÁZ	\$ 54,85	\$ 46,67	\$ 60,40	\$ 42,88	\$ 59,28
MANSILLA	\$ 104,95	\$ 122,95	\$ 124,11	\$ 114,86	\$ 196,40
COL.AVELLANEDA	\$ -	\$ -	\$ 103,39	\$ 135,84	\$ 243,75
VALLE MARÍA	\$ 315,49	\$ 233,75	\$ 293,71	\$ 269,80	\$ 410,98
CASEROS	\$ 58,75	\$ 74,00	\$ 117,44	\$ 141,15	\$ 109,79
SANTA ANA	\$ 113,03	\$ 175,93	\$ 222,50	\$ 291,45	\$ 439,25
VILLA DOMINGUEZ	\$ 42,28	\$ 42,41	\$ 45,40	\$ 54,51	\$ 65,09
LA CRIOLLA	\$ 54,07	\$ 104,51	\$ 91,74	\$ 112,14	\$ 124,29
HERNÁNDEZ	\$ 149,00	\$ 194,55	\$ 370,92	\$ 268,56	\$ 318,82
PIEDRAS BLANCAS	\$ 106,70	\$ 141,60	\$ 196,40	\$ 243,95	\$ 448,64
COLONIA AYUÍ	\$ 66,44	\$ 92,28	\$ 93,82	\$ 130,95	\$ 177,16
HERRERA	\$ 61,46	\$ 92,88	\$ 95,12	\$ 100,58	\$ 118,91
ARANGUREN	\$ 114,61	\$ 114,38	\$ 134,64	\$ 139,25	\$ 224,73
VILLA URQUIZA	\$ 338,94	\$ 316,11	\$ 401,32	\$ 386,10	\$ 445,39
PUERTO YERUÁ	\$ 70,08	\$ 70,71	\$ 115,01	\$ 139,01	\$ 177,23
VILLA MANTERO	\$ 81,85	\$ 95,97	\$ 105,64	\$ 100,37	\$ 107,65
PUEBLO GENERAL BELGR.	\$ -	\$ -	\$ 45,96	\$ 57,85	\$ 79,97
SAN JUSTO	\$ 68,96	\$ 91,59	\$ 115,47	\$ 144,88	\$ 170,88
C.BERNARDI	\$ 22,13	\$ 21,86	\$ 45,15	\$ 27,81	\$ 61,79
CEIBAS	\$ 33,56	\$ 29,37	\$ 36,48	\$ 46,00	\$ 133,80
TABOSSI	\$ 153,30	\$ 133,09	\$ 123,59	\$ 163,47	\$ 176,75
SAN GUSTAVO	\$ -	\$ 8,36	\$ 69,28	\$ 33,10	\$ 31,43
PRONUNCIAMIENTO	\$ 57,12	\$ 62,11	\$ 76,58	\$ 91,46	\$ 149,28
SANTA ANITA	\$ 42,37	\$ 39,29	\$ 126,11	\$ 132,34	\$ 184,09
LOS CONQUISTADORES	\$ 39,01	\$ 52,61	\$ 65,17	\$ 81,91	\$ 243,12
ALDEA SAN ANTONIO	\$ 361,25	\$ 467,53	\$ 410,56	\$ 504,90	\$ 475,22
1º DE MAYO	\$ 36,47	\$ 43,87	\$ 56,95	\$ 103,81	\$ 135,55
GILBERT	\$ 33,53	\$ 56,22	\$ 94,48	\$ 131,50	\$ 136,37

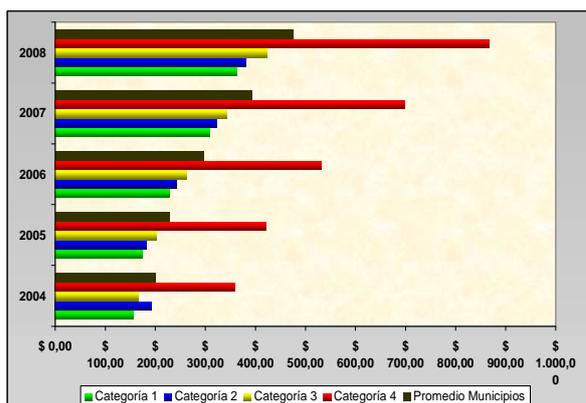
Se observa la mayor incidencia de los recursos propios per cápita en los municipios de la categoría 1, salvo en el año 2005.

2.4. Coparticipación de impuestos per cápita

Coparticipación de Impuestos per cápita	2004	2005	2006	2007	2008
Categoría 1	\$ 156,66	\$ 173,27	\$ 228,06	\$ 309,56	\$ 363,27
Categoría 2	\$ 192,52	\$ 182,69	\$ 243,14	\$ 323,40	\$ 381,57
Categoría 3	\$ 165,24	\$ 202,62	\$ 261,61	\$ 342,90	\$ 422,88
Categoría 4	\$ 359,34	\$ 420,35	\$ 532,12	\$ 698,36	\$ 867,19
Promedio Municipios	\$ 200,25	\$ 228,01	\$ 295,91	\$ 392,52	\$ 476,09

Coparticipación de Impuestos per cápita					
Municipios	2004	2005	2006	2007	2008
PARANÁ	\$ 169,77	\$ 176,79	\$ 235,20	\$ 320,83	\$ 372,86
CONCORDIA	\$ 134,68	\$ 167,37	\$ 216,09	\$ 290,65	\$ 347,20
GUALEGUAYCHÚ	\$ 222,80	\$ 182,66	\$ 237,37	\$ 316,20	\$ 388,96
C.DEL URUGUAY	\$ 158,33	\$ 182,72	\$ 249,65	\$ 331,54	\$ 373,23
GUALEGUAY	\$ 146,87	\$ 170,96	\$ 229,17	\$ 295,69	\$ 371,95
VILLAGUAY	\$ 131,19	\$ 163,41	\$ 219,25	\$ 272,39	\$ 355,94
CHAJARÍ	\$ 146,81	\$ 187,52	\$ 254,44	\$ 327,26	\$ 415,33
VICTORIA	\$ 174,68	\$ 212,46	\$ 282,94	\$ 391,01	\$ 445,72
LA PAZ	\$ 140,85	\$ 169,71	\$ 219,55	\$ 291,75	\$ 369,78
NOGOYÁ	\$ 161,07	\$ 195,18	\$ 253,90	\$ 325,69	\$ 410,99
COLÓN	\$ 195,77	\$ 230,09	\$ 281,45	\$ 393,95	\$ 482,05
DIAMANTE	\$ 167,14	\$ 210,67	\$ 270,92	\$ 360,86	\$ 426,90
SANTA ELENA	\$ 119,76	\$ 164,03	\$ 226,83	\$ 287,29	\$ 338,26
CRESPO	\$ 238,02	\$ 271,81	\$ 331,28	\$ 430,89	\$ 532,93
FEDERAL	\$ 154,62	\$ 195,09	\$ 258,03	\$ 336,91	\$ 415,90
SAN JOSÉ	\$ 208,18	\$ 269,33	\$ 290,92	\$ 396,56	\$ 488,00
ROSARIO DEL TALA	\$ 168,36	\$ 213,26	\$ 259,96	\$ 350,65	\$ 424,96
FEDERACIÓN	\$ 224,37	\$ 274,75	\$ 344,78	\$ 429,19	\$ 534,48
SAN SALVADOR	\$ 208,15	\$ 236,39	\$ 327,26	\$ 418,05	\$ 517,40
FELICIANO	\$ 146,99	\$ 198,27	\$ 256,44	\$ 339,95	\$ 421,11
BASAVILBASO	\$ 223,92	\$ 255,62	\$ 331,99	\$ 444,56	\$ 538,52
VILLA ELISA	\$ 326,27	\$ 376,92	\$ 416,91	\$ 526,79	\$ 654,91
VIALE	\$ 311,92	\$ 281,07	\$ 363,21	\$ 482,81	\$ 585,31
GRAL.RAMÍREZ	\$ 244,70	\$ 314,39	\$ 379,98	\$ 482,25	\$ 593,55
URDINARRAIN	\$ 269,90	\$ 325,07	\$ 430,00	\$ 541,77	\$ 657,20
BOVRIL	\$ 202,20	\$ 243,89	\$ 323,65	\$ 425,44	\$ 528,04
MARÍA GRANDE	\$ 272,35	\$ 277,60	\$ 359,90	\$ 466,55	\$ 593,17
SAN BENTO	\$ 194,97	\$ 244,91	\$ 305,55	\$ 460,83	\$ 496,50
MACIÁ	\$ 242,94	\$ 301,62	\$ 395,53	\$ 513,27	\$ 671,67
LARROQUE	\$ 252,67	\$ 321,15	\$ 393,26	\$ 537,64	\$ 739,62
HERNANDARIAS	\$ 262,72	\$ 301,29	\$ 384,39	\$ 497,76	\$ 633,50
V.LIB.SAN MARTÍN	\$ 317,14	\$ 347,17	\$ 417,55	\$ 589,91	\$ 729,87
IBICUY	\$ 260,52	\$ 319,80	\$ 413,94	\$ 549,07	\$ 683,40
LUCAS GONZALEZ	\$ 312,91	\$ 338,60	\$ 448,58	\$ 584,82	\$ 758,97
HASENKAMP	\$ 345,22	\$ 412,47	\$ 493,23	\$ 630,06	\$ 876,45
GRAL.GALARZA	\$ 343,29	\$ 386,32	\$ 483,58	\$ 631,61	\$ 787,36
SAN JAIME	\$ 269,75	\$ 339,04	\$ 438,99	\$ 578,57	\$ 704,16
VILLA PARANACITO	\$ 336,19	\$ 386,21	\$ 495,55	\$ 649,39	\$ 789,36
SEGUÍ	\$ 352,96	\$ 412,39	\$ 518,23	\$ 667,74	\$ 825,38
VILLA DEL ROSARIO	\$ 345,48	\$ 404,45	\$ 502,11	\$ 631,20	\$ 852,32
LOS CHARRÚAS	\$ 311,59	\$ 385,35	\$ 494,12	\$ 655,25	\$ 822,09
GRAL.CAMPOS	\$ 390,33	\$ 440,17	\$ 553,97	\$ 728,55	\$ 902,74
SAUCE DE LUNA	\$ 374,37	\$ 462,04	\$ 554,80	\$ 736,92	\$ 903,72
VILLA CLARA	\$ 377,37	\$ 448,35	\$ 566,34	\$ 744,05	\$ 929,92
ORO VERDE	\$ 455,39	\$ 563,67	\$ 729,94	\$ 973,02	\$ 1.186,02
ESTANCIA GRANDE	\$ 394,27	\$ 476,72	\$ 640,84	\$ 833,00	\$ 987,89
UBAJAY	\$ 417,47	\$ 511,75	\$ 664,55	\$ 869,16	\$ 1.033,59
ALCARÁZ	\$ 417,75	\$ 521,17	\$ 655,30	\$ 849,11	\$ 1.057,91
MANSILLA	\$ 438,79	\$ 543,33	\$ 685,21	\$ 894,93	\$ 1.081,97
COL.AVELLANEDA	\$ -	\$ -	\$ 601,81	\$ 804,09	\$ 1.029,51
VALLE MARÍA	\$ 515,69	\$ 647,41	\$ 776,65	\$ 1.028,68	\$ 1.252,59
CASEROS	\$ 499,82	\$ 576,30	\$ 751,91	\$ 981,90	\$ 1.230,16
SANTA ANA	\$ 461,76	\$ 555,01	\$ 698,83	\$ 926,19	\$ 1.151,12
VILLA DOMINGUEZ	\$ 480,43	\$ 571,22	\$ 718,36	\$ 942,78	\$ 1.165,44
LA CRIOLLA	\$ 556,19	\$ 597,23	\$ 744,90	\$ 986,44	\$ 1.209,01
HERNÁNDEZ	\$ 519,56	\$ 649,38	\$ 832,58	\$ 1.064,12	\$ 1.349,20
PIEDRAS BLANCAS	\$ 530,58	\$ 654,13	\$ 904,32	\$ 1.092,50	\$ 1.324,13
COLONIA AYUÍ	\$ 507,90	\$ 613,08	\$ 781,49	\$ 1.043,17	\$ 1.275,72
HERRERA	\$ 606,59	\$ 689,20	\$ 867,77	\$ 1.149,96	\$ 1.425,25
ARANGUREN	\$ 627,13	\$ 716,93	\$ 853,25	\$ 1.169,71	\$ 1.417,97
VILLA URQUIZA	\$ 796,38	\$ 888,51	\$ 1.084,69	\$ 1.362,98	\$ 1.602,41
PUERTO YERUÁ	\$ 580,85	\$ 679,62	\$ 854,71	\$ 1.122,32	\$ 1.396,03
VILLA MANTERO	\$ 625,87	\$ 712,69	\$ 879,47	\$ 1.151,12	\$ 1.425,05
PUEBLO GENERAL BELGR.	\$ -	\$ -	\$ 807,66	\$ 1.075,54	\$ 1.338,93
SAN JUSTO	\$ 577,88	\$ 716,92	\$ 895,04	\$ 1.177,59	\$ 1.468,63
C.BERNARDI	\$ 617,79	\$ 725,12	\$ 901,21	\$ 1.184,85	\$ 1.480,14
CEIBAS	\$ 853,60	\$ 738,18	\$ 919,49	\$ 1.212,41	\$ 1.510,41
TABOSSI	\$ 785,70	\$ 848,47	\$ 1.049,24	\$ 1.355,08	\$ 1.849,13
SAN GUSTAVO	\$ -	\$ 795,98	\$ 993,50	\$ 1.362,93	\$ 1.575,40
PRONUNCIAMIENTO	\$ 646,75	\$ 800,33	\$ 1.001,13	\$ 1.314,28	\$ 1.628,53
SANTA ANITA	\$ 712,37	\$ 835,07	\$ 1.050,20	\$ 1.384,66	\$ 1.722,66
LOS CONQUISTADORES	\$ 687,64	\$ 818,11	\$ 1.034,81	\$ 1.365,55	\$ 1.696,29
ALDEA SAN ANTONIO	\$ 968,50	\$ 1.055,50	\$ 1.298,82	\$ 1.695,11	\$ 2.064,20
1º DE MAYO	\$ 805,35	\$ 990,38	\$ 1.232,02	\$ 1.541,12	\$ 1.973,90
GILBERT	\$ 908,73	\$ 1.067,08	\$ 1.331,60	\$ 1.751,09	\$ 2.182,70

Variaciones s/promedio	2004	2005	2006	2007	2008
Categoría 1	-21,77%	-24,01%	-22,93%	-21,14%	-23,70%
Categoría 2	-3,86%	-19,88%	-17,84%	-17,61%	-19,85%
Categoría 3	-17,48%	-11,14%	-11,59%	-12,64%	-11,18%
Categoría 4	79,44%	84,35%	79,82%	77,92%	82,15%



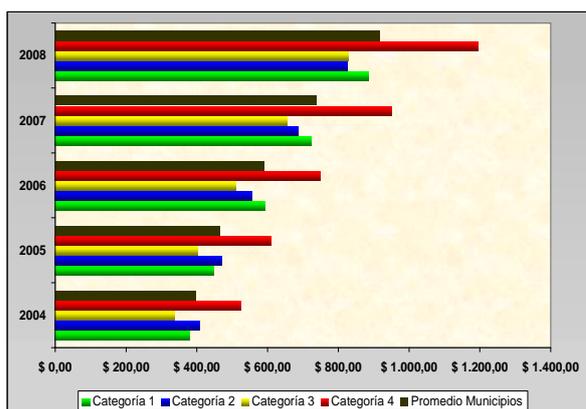
	2004	2005	2006	2007	2008
mínimo	\$ 131,19	\$ 163,41	\$ 216,09	\$ 272,39	\$ 338,26
	VILLAGUAY	VILLAGUAY	CONCORDIA	VILLAGUAY	SANTA ELENA
máximo	\$ 968,50	\$ 1.067,08	\$ 1.331,60	\$ 1.751,09	\$ 2.182,70
	ALDEA SAN ANTONIO	GILBERT	GILBERT	GILBERT	GILBERT
promedio	\$ 200,25	\$ 228,01	\$ 295,91	\$ 392,52	\$ 476,09
cantidad inferior promedio	19	17	17	15	15
cantidad superior promedio	57	59	59	61	61

En contraposición a las observaciones del punto anterior, la categoría 4 de municipios, es la que detenta mayor coparticipación per cápita.

2.5. Recursos totales per cápita

per capita	2004	2005	2006	2007	2008
Categoría 1	\$ 380,91	\$ 447,75	\$ 593,16	\$ 722,56	\$ 885,43
Categoría 2	\$ 407,78	\$ 469,39	\$ 555,69	\$ 684,75	\$ 825,84
Categoría 3	\$ 337,20	\$ 402,98	\$ 510,86	\$ 655,60	\$ 828,57
Categoría 4	\$ 523,25	\$ 610,05	\$ 748,30	\$ 948,72	\$ 1.194,01
Promedio Municipios	\$ 395,75	\$ 465,25	\$ 589,76	\$ 736,88	\$ 914,93

Variaciones s/promedio	2004	2005	2006	2007	2008
Categoría 1	-3,75%	-3,76%	0,58%	-1,94%	-3,22%
Categoría 2	3,04%	0,89%	-5,78%	-7,08%	-9,74%
Categoría 3	-14,80%	-13,38%	-13,38%	-11,03%	-9,44%
Categoría 4	32,22%	31,12%	26,88%	28,75%	30,50%



	2004	2005	2006	2007	2008
mínimo	\$ 235,20	\$ 278,80	\$ 341,48	\$ 393,24	\$ 456,19
	SANTA ELENA				
máximo	\$ 1.329,75	\$ 1.523,03	\$ 1.709,37	\$ 2.200,01	\$ 2.539,42
	ALDEA SAN ANTONIO				
promedio	\$ 395,75	\$ 465,25	\$ 589,76	\$ 736,88	\$ 914,93
cantidad inferior promedio	23	22	21	19	18
cantidad superior promedio	53	54	55	57	58

Municipios	2004	2005	2006	2007	2008
PARANÁ	\$ 408,77	\$ 470,97	\$ 646,46	\$ 774,10	\$ 941,62
CONCORDIA	\$ 334,20	\$ 408,82	\$ 503,82	\$ 636,16	\$ 791,25
GUALEGUAYCHÚ	\$ 439,63	\$ 455,03	\$ 565,87	\$ 673,43	\$ 823,25
C.DEL URUGUAY	\$ 371,81	\$ 485,62	\$ 544,21	\$ 697,53	\$ 828,76
GUALEGUAY	\$ 289,62	\$ 308,20	\$ 437,78	\$ 520,03	\$ 717,70
VILLAGUAY	\$ 243,15	\$ 292,56	\$ 365,58	\$ 445,67	\$ 617,11
CHAJARÍ	\$ 339,35	\$ 420,77	\$ 538,09	\$ 677,71	\$ 961,27
VICTORIA	\$ 366,36	\$ 473,91	\$ 616,04	\$ 786,36	\$ 979,00
LA PAZ	\$ 260,91	\$ 303,49	\$ 384,59	\$ 489,27	\$ 646,04
NOGOYÁ	\$ 314,42	\$ 376,72	\$ 471,18	\$ 585,08	\$ 779,94
COLÓN	\$ 433,05	\$ 507,37	\$ 639,89	\$ 858,83	\$ 1.193,21
DIAMANTE	\$ 375,86	\$ 445,38	\$ 551,24	\$ 699,69	\$ 805,67
SANTA ELENA	\$ 235,20	\$ 278,80	\$ 341,48	\$ 393,24	\$ 456,19
CRESPO	\$ 513,15	\$ 595,96	\$ 729,59	\$ 898,53	\$ 1.087,69
FEDERAL	\$ 330,75	\$ 380,05	\$ 539,20	\$ 700,18	\$ 830,52
SAN JOSÉ	\$ 404,19	\$ 526,47	\$ 613,86	\$ 1.102,44	\$ 980,87
ROSARIO DEL TALA	\$ 263,59	\$ 337,19	\$ 386,64	\$ 507,41	\$ 602,42
FEDERACIÓN	\$ 521,46	\$ 657,41	\$ 804,74	\$ 986,02	\$ 1.219,05
SAN SALVADOR	\$ 433,37	\$ 457,97	\$ 576,79	\$ 739,22	\$ 946,97
FELICIANO	\$ 221,01	\$ 288,40	\$ 347,07	\$ 442,91	\$ 582,67
BASAVILBASO	\$ 414,09	\$ 505,38	\$ 617,49	\$ 742,59	\$ 925,97
VILLA ELISA	\$ 728,41	\$ 804,71	\$ 928,74	\$ 1.156,82	\$ 1.405,64
VIALE	\$ 501,84	\$ 520,34	\$ 618,16	\$ 833,09	\$ 1.055,16
GRAL.RAMÍREZ	\$ 468,94	\$ 576,69	\$ 693,89	\$ 917,33	\$ 1.194,18
URDINARRAIN	\$ 660,59	\$ 719,93	\$ 875,57	\$ 1.065,15	\$ 1.223,93
BOVRIL	\$ 329,26	\$ 400,65	\$ 480,96	\$ 597,89	\$ 796,33
MARÍA GRANDE	\$ 429,64	\$ 447,19	\$ 556,78	\$ 695,11	\$ 903,54
SAN BENTO	\$ 257,20	\$ 315,85	\$ 398,10	\$ 565,95	\$ 633,50
MACIÁ	\$ 394,27	\$ 472,14	\$ 660,76	\$ 807,11	\$ 1.116,78
LARROQUE	\$ 397,08	\$ 517,93	\$ 645,49	\$ 810,42	\$ 1.038,29
HERNANDARIAS	\$ 372,95	\$ 431,96	\$ 573,31	\$ 689,50	\$ 897,92
V.LIB.SAN MARTÍN	\$ 471,68	\$ 621,57	\$ 711,89	\$ 909,39	\$ 1.206,67
IBICUY	\$ 343,25	\$ 411,84	\$ 535,42	\$ 701,68	\$ 843,69
LUCAS GONZALEZ	\$ 449,45	\$ 513,63	\$ 649,93	\$ 772,02	\$ 984,65
HASENKAMP	\$ 571,78	\$ 631,00	\$ 731,36	\$ 886,76	\$ 1.281,19
GRAL.GALARZA	\$ 490,85	\$ 534,80	\$ 661,93	\$ 834,98	\$ 1.100,71
SAN JAIME	\$ 360,58	\$ 444,00	\$ 542,99	\$ 706,08	\$ 896,24
VILLA PARANACITO	\$ 498,81	\$ 559,29	\$ 664,16	\$ 956,27	\$ 1.150,14
SEGUÍ	\$ 471,48	\$ 549,58	\$ 663,40	\$ 827,92	\$ 1.207,37
VILLA DEL ROSARIO	\$ 430,95	\$ 509,41	\$ 628,56	\$ 774,40	\$ 1.021,40
LOS CHARRÚAS	\$ 380,92	\$ 465,16	\$ 582,07	\$ 767,69	\$ 953,06
GRAL.CAMPOS	\$ 478,70	\$ 545,06	\$ 658,14	\$ 850,07	\$ 1.098,17
SAUCE DE LUNA	\$ 429,29	\$ 529,92	\$ 632,33	\$ 819,69	\$ 997,79
VILLA CLARA	\$ 452,84	\$ 542,34	\$ 699,25	\$ 860,27	\$ 1.084,09
ORO VERDE	\$ 780,50	\$ 1.061,20	\$ 1.243,32	\$ 1.624,98	\$ 1.706,85
ESTANCIA GRANDE	\$ 566,40	\$ 608,29	\$ 663,37	\$ 863,44	\$ 1.030,18
UBAJAY	\$ 563,07	\$ 661,05	\$ 770,44	\$ 977,54	\$ 1.234,17
ALCARÁZ	\$ 472,60	\$ 567,85	\$ 715,70	\$ 891,99	\$ 1.117,18
MANSILLA	\$ 543,73	\$ 666,29	\$ 809,32	\$ 1.009,79	\$ 1.278,37
COLAVELLANEDA	\$ -	\$ -	\$ 705,20	\$ 939,93	\$ 1.273,26
VALLE MARÍA	\$ 831,19	\$ 881,16	\$ 1.070,36	\$ 1.298,48	\$ 1.663,57
CASEROS	\$ 558,57	\$ 650,29	\$ 869,36	\$ 1.123,05	\$ 1.339,95
SANTA ANA	\$ 574,79	\$ 730,95	\$ 921,33	\$ 1.217,65	\$ 1.590,37
VILLA DOMINGUEZ	\$ 522,71	\$ 613,63	\$ 763,76	\$ 997,29	\$ 1.230,53
LA CRIOLLA	\$ 610,27	\$ 701,74	\$ 836,64	\$ 1.098,58	\$ 1.333,30
HERNÁNDEZ	\$ 668,55	\$ 843,94	\$ 1.203,50	\$ 1.332,68	\$ 1.668,02
PIEDRAS BLANCAS	\$ 637,28	\$ 795,72	\$ 1.100,72	\$ 1.336,46	\$ 1.772,77
COLONIA AYUÍ	\$ 574,34	\$ 705,37	\$ 875,31	\$ 1.174,13	\$ 1.452,88
HERRERA	\$ 668,06	\$ 782,08	\$ 962,89	\$ 1.250,54	\$ 1.544,15
ARANGUREN	\$ 741,74	\$ 831,31	\$ 987,89	\$ 1.308,96	\$ 1.642,70
VILLA URQUIZA	\$ 1.135,31	\$ 1.204,62	\$ 1.486,01	\$ 1.749,08	\$ 2.047,79
PUERTO YERUÁ	\$ 650,93	\$ 750,33	\$ 969,72	\$ 1.261,33	\$ 1.573,26
VILLA MANTERO	\$ 707,72	\$ 808,66	\$ 985,11	\$ 1.251,49	\$ 1.532,70
PUEBLO GENERAL BELGR.	\$ -	\$ -	\$ 853,62	\$ 1.133,39	\$ 1.418,90
SAN JUSTO	\$ 646,84	\$ 808,51	\$ 1.010,51	\$ 1.322,47	\$ 1.639,51
C.BERNARDI	\$ 639,93	\$ 746,98	\$ 946,35	\$ 1.212,66	\$ 1.541,93
CEIBAS	\$ 887,17	\$ 767,54	\$ 955,96	\$ 1.258,41	\$ 1.644,21
TABOSSI	\$ 939,00	\$ 981,56	\$ 1.172,82	\$ 1.518,56	\$ 2.025,88
SAN GUSTAVO	\$ -	\$ 804,34	\$ 1.062,77	\$ 1.396,03	\$ 1.606,83
PRONUNCIAMIENTO	\$ 703,87	\$ 862,44	\$ 1.077,71	\$ 1.405,74	\$ 1.777,81
SANTA ANITA	\$ 754,74	\$ 874,36	\$ 1.176,31	\$ 1.516,99	\$ 1.906,75
LOS CONQUISTADORES	\$ 726,65	\$ 870,73	\$ 1.099,97	\$ 1.447,46	\$ 1.939,40
ALDEA SAN ANTONIO	\$ 1.329,75	\$ 1.523,03	\$ 1.709,37	\$ 2.200,01	\$ 2.539,42
1º DE MAYO	\$ 841,82	\$ 1.034,26	\$ 1.288,97	\$ 1.644,92	\$ 2.109,45
GILBERT	\$ 942,26	\$ 1.123,30	\$ 1.426,08	\$ 1.882,59	\$ 2.319,07

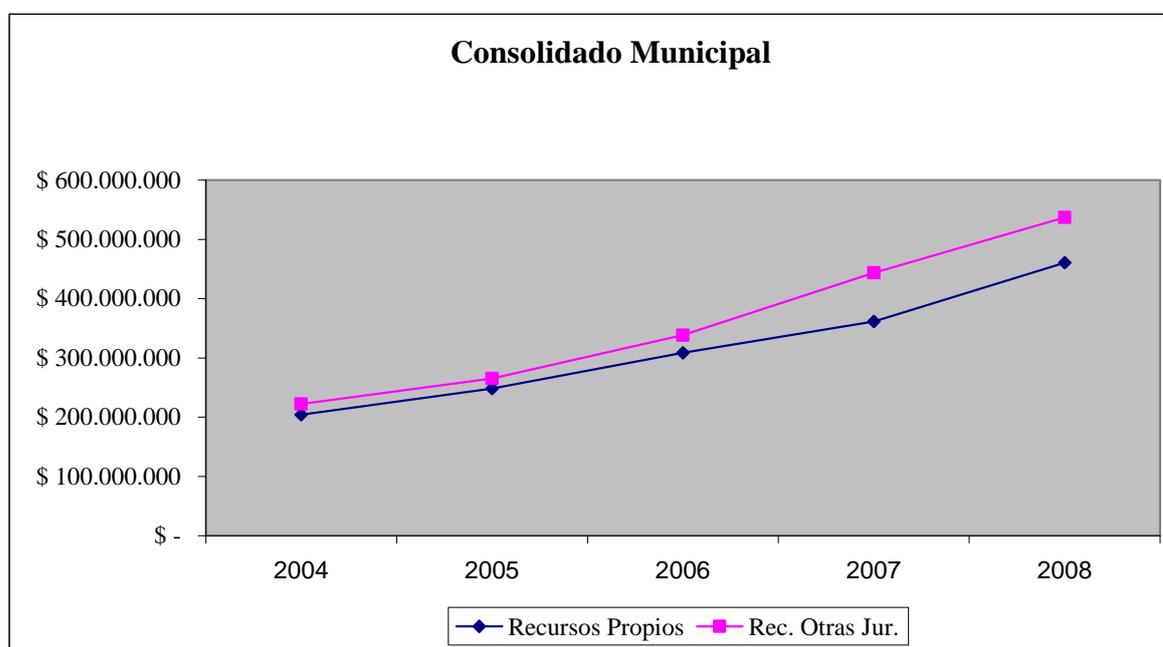
Se evidencia inequívocamente que los municipios de la categoría 4 presentan los mayores valores de recursos totales per cápita en todo el período analizado.

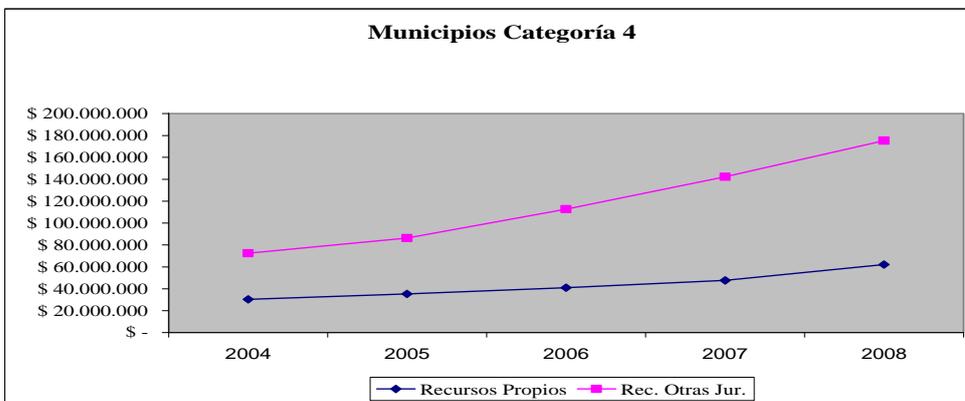
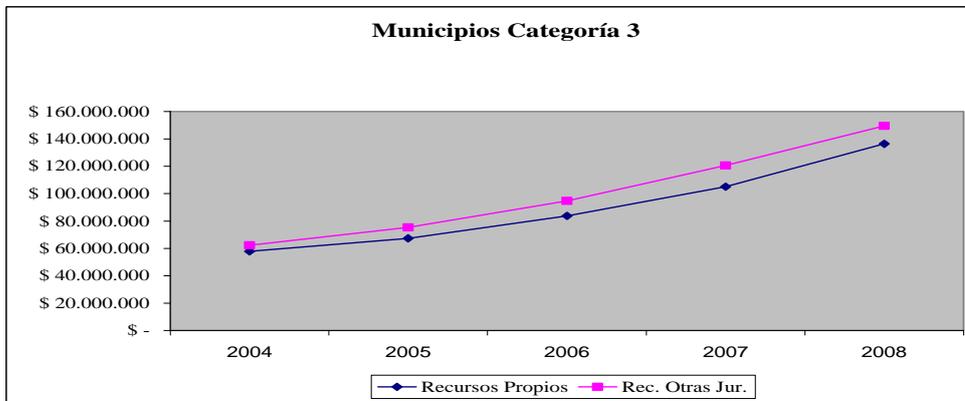
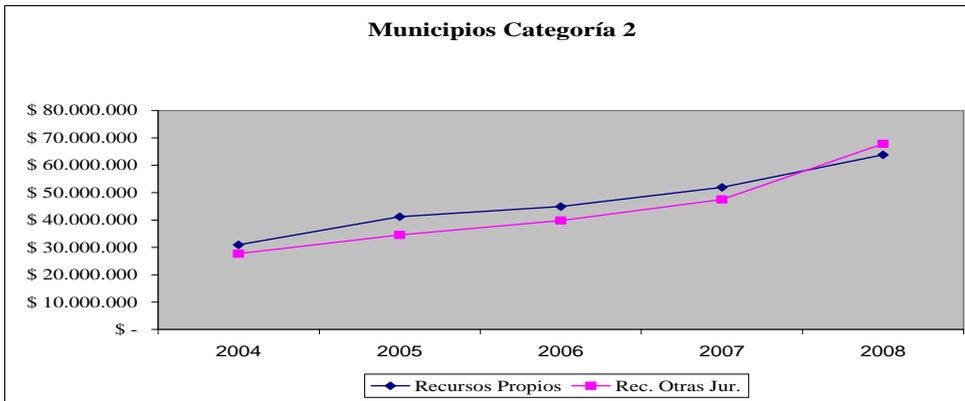
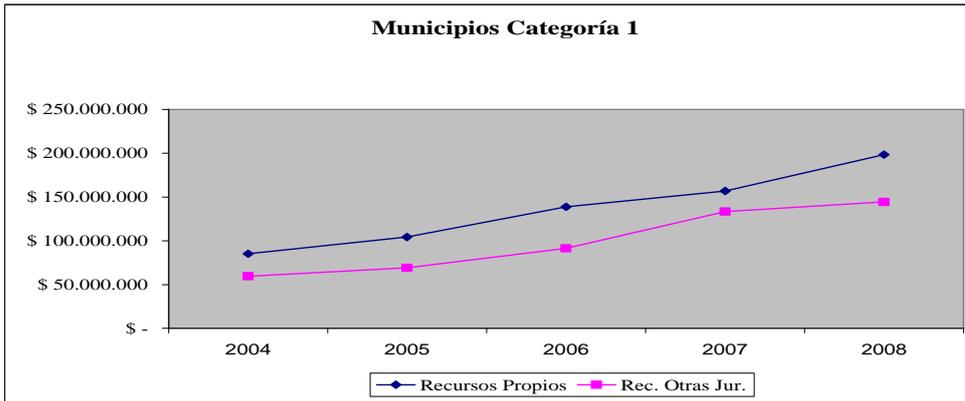
2.6. Relación recursos propios y recursos de otras jurisdicciones

Se detallan y grafican a continuación los dos grupos de recursos discriminados por categoría de municipio para todo el período objeto de análisis

Recursos Propios	2004	2005	2006	2007	2008
Categoría 1	\$ 85.201.634	\$ 104.284.390	\$ 138.713.899	\$ 156.915.671	\$ 198.387.771
Categoría 2	\$ 30.931.254	\$ 41.197.838	\$ 44.912.902	\$ 51.923.302	\$ 63.837.793
Categoría 3	\$ 57.815.850	\$ 67.363.675	\$ 83.803.788	\$ 105.134.381	\$ 136.401.117
Categoría 4	\$ 30.337.489	\$ 35.358.098	\$ 41.090.974	\$ 47.588.370	\$ 62.121.148
TOTAL GENERAL	\$ 204.286.228	\$ 248.204.001	\$ 308.521.564	\$ 361.561.725	\$ 460.747.829

Rec. Otras Jur.	2004	2005	2006	2007	2008
Categoría 1	\$ 59.644.937	\$ 69.138.613	\$ 91.333.617	\$ 133.424.943	\$ 144.297.241
Categoría 2	\$ 27.664.608	\$ 34.557.821	\$ 39.804.157	\$ 47.470.934	\$ 67.851.526
Categoría 3	\$ 62.303.914	\$ 75.349.427	\$ 94.716.019	\$ 120.656.211	\$ 149.550.729
Categoría 4	\$ 72.502.166	\$ 86.296.941	\$ 112.719.489	\$ 142.318.826	\$ 175.328.709
TOTAL GENERAL	\$ 222.115.625	\$ 265.342.802	\$ 338.573.281	\$ 443.870.914	\$ 537.028.205





Del estudio comparativo durante el período 2004 a 2008 surge claramente que los recursos de otras jurisdicciones (coparticipación de impuestos mas subsidios) se han incrementado en mayor medida que los recursos propios municipales.

Sin embargo, se observan diferencias en el comportamiento en cada una de las categorías definidas en este trabajo.

La categoría 1 presenta recursos propios superiores en todo el período, ampliándose la diferencia a favor de estos ingresos en el año 2008.

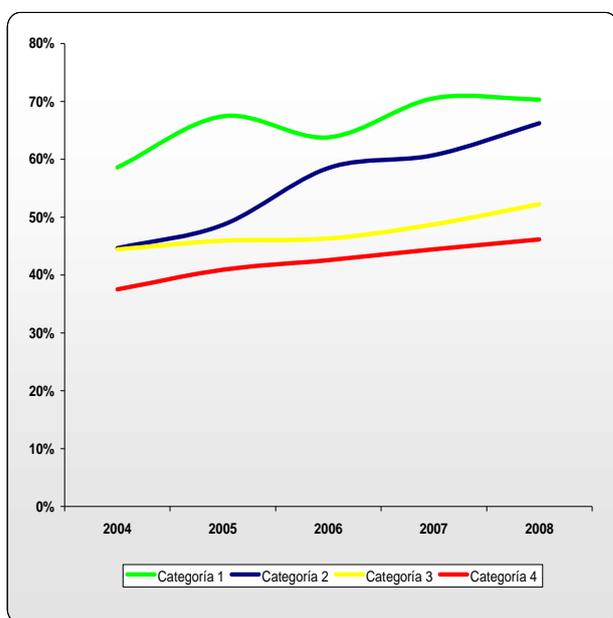
La categoría 2 registra una evolución muy similar de ambos recursos durante los años 2004 a 2007, notándose que en el año 2008 los recursos de otras jurisdicciones superan los ingresos propios municipales.

La categoría 3 de Municipios mantiene similar comportamiento durante todo el período bajo análisis, siendo los recursos de otras jurisdicciones superiores a los propios.

Por último la categoría 4 es la que presenta el mayor distanciamiento entre ambos tipos de recursos, a favor de los ingresos de otras jurisdicciones, los cuales resultan cada vez mayores respecto de los recursos propios municipales, afectando de manera preocupante su nivel de autonomía económica y financiera.

2.7. Gasto en personal en relación al total de recursos

Categoría	2004	2005	2006	2007	2008	Var. 08/04
Categoría 1	58,58%	67,45%	63,80%	70,56%	70,32%	20,04%
Categoría 2	44,66%	48,66%	58,50%	60,72%	66,25%	48,35%
Categoría 3	44,42%	45,92%	46,32%	48,76%	52,23%	17,59%
Categoría 4	37,52%	40,93%	42,58%	44,46%	46,14%	22,99%
TOTAL GENERAL	47,79%	52,66%	53,39%	57,01%	58,86%	23,16%



Municipios	2004	2005	2006	2007	2008
PARANÁ	62,27%	74,80%	67,78%	78,02%	76,35%
CONCORDIA	51,01%	53,26%	55,24%	55,36%	58,29%
GUALEGUAYCHÚ	35,58%	44,66%	57,77%	65,37%	70,94%
C.DEL URUGUAY	56,79%	52,88%	59,37%	55,65%	60,98%
GUALEGUAY	55,31%	66,50%	59,57%	69,80%	63,15%
VILLAGUAY	33,64%	35,03%	37,55%	44,75%	52,89%
CHAJARÍ	47,15%	44,92%	43,04%	46,37%	40,37%
VICTORIA	57,34%	57,65%	57,68%	63,26%	66,74%
LA PAZ	50,58%	50,10%	45,12%	44,75%	50,59%
NOGOYÁ	54,35%	61,00%	62,96%	62,30%	64,36%
COLÓN	42,01%	45,17%	46,59%	50,41%	49,98%
DIAMANTE	47,94%	46,67%	46,08%	47,43%	58,85%
SANTA ELENA	34,34%	34,88%	34,51%	37,26%	41,22%
CRESPO	32,68%	34,31%	38,58%	41,59%	43,58%
FEDERAL	35,95%	39,26%	37,96%	38,50%	40,58%
SAN JOSÉ	35,92%	29,96%	33,42%	24,83%	39,40%
ROSARIO DEL TALA	28,72%	25,91%	27,63%	25,76%	31,04%
FEDERACIÓN	48,43%	49,07%	53,38%	61,87%	72,24%
SAN SALVADOR	30,86%	36,22%	31,55%	31,04%	33,38%
FELICIANO	57,40%	52,01%	60,98%	61,55%	60,38%
BASAVILBASO	45,36%	49,49%	53,67%	59,84%	61,00%
VILLA ELISA	26,93%	29,96%	32,76%	34,39%	38,90%
VIALE	35,20%	48,72%	52,58%	49,17%	50,76%
GRAL.RAMÍREZ	47,67%	54,93%	52,85%	63,21%	65,07%
URDINARRAIN	25,46%	33,42%	37,04%	38,95%	43,18%
BOVRIL	43,22%	46,51%	45,02%	52,22%	57,40%
MARÍA GRANDE	34,60%	42,38%	46,91%	47,85%	45,53%
SAN BENITO	46,69%	42,24%	50,72%	44,10%	53,59%
MACIÁ	42,74%	42,28%	42,96%	41,76%	43,92%
LARROQUE	35,72%	31,96%	33,50%	35,64%	43,33%
HERNANDARIAS	42,21%	53,11%	53,39%	59,11%	55,20%
V.LIB.SAN MARTÍN	44,88%	44,03%	51,69%	52,20%	51,42%
CERRITO	31,64%	37,04%	42,96%	47,78%	50,82%
IBICUY	66,37%	73,04%	74,14%	71,85%	79,63%
LUCAS GONZALEZ	41,40%	48,15%	49,03%	56,61%	54,87%
HASENKAMP	25,38%	30,11%	34,24%	42,19%	36,08%
GRAL.GALARZA	32,50%	42,31%	42,81%	45,30%	45,64%
SAN JAIME	50,33%	51,68%	49,69%	46,82%	44,39%
VILLA PARANACITO	31,96%	34,06%	35,85%	33,95%	38,84%
SEGUÍ	38,90%	39,44%	43,00%	47,91%	48,87%
VILLA DEL ROSARIO	48,67%	50,93%	53,66%	53,20%	51,18%
LOS CHARRÚAS	49,66%	48,12%	49,45%	45,71%	47,45%
GRAL.CAMPOS	43,74%	41,88%	44,92%	44,18%	57,94%
SAUCE DE LUNA	60,60%	55,92%	55,71%	51,63%	0,00%
VILLA CLARA	36,87%	36,13%	38,30%	38,68%	46,30%
ORO VERDE	30,77%	27,48%	33,37%	37,09%	39,77%
ESTANCIA GRANDE	31,21%	34,54%	31,38%	32,03%	37,51%
UBAJAY	32,13%	32,65%	37,15%	38,12%	42,14%
ALCARÁZ	58,51%	58,69%	54,14%	58,50%	63,32%
MANSILLA	48,15%	41,78%	47,40%	46,90%	49,16%
COL.AVELLANEDA	0,00%	0,00%	22,70%	25,90%	32,45%
VALLE MARÍA	19,95%	21,53%	18,90%	25,61%	37,03%
CASEROS	26,34%	31,63%	29,58%	31,88%	40,71%
SANTA ANA	42,22%	37,48%	35,03%	31,57%	43,20%
VILLA DOMINGUEZ	70,53%	73,13%	71,15%	71,46%	74,79%
LA CRIOLLA	37,72%	36,04%	30,84%	29,65%	36,71%
HERNÁNDEZ	43,78%	42,69%	39,32%	40,89%	39,88%
PIEDRAS BLANCAS	43,34%	40,78%	37,43%	49,31%	51,83%
COLONIA AYUÍ	63,24%	55,85%	59,93%	56,61%	58,14%
HERRERA	21,00%	22,35%	24,07%	22,92%	33,87%
ARANGUREN	33,94%	40,27%	41,65%	39,71%	53,01%
VILLA URQUIZA	45,02%	50,76%	52,66%	59,62%	0,00%
PUERTO YERUÁ	38,61%	43,82%	38,75%	39,07%	36,98%
VILLA MANTERO	44,88%	48,42%	47,44%	44,95%	40,03%
PUEBLO GENERAL BELGRANCO	0,00%	0,00%	27,13%	30,27%	37,76%
SAN JUSTO	35,05%	36,77%	41,38%	41,85%	46,11%
C.BERNARDI	28,02%	25,37%	35,72%	33,96%	36,51%
CEIBAS	34,60%	48,03%	49,80%	46,80%	62,96%
TABOSSI	33,25%	35,45%	35,63%	34,51%	35,55%
SAN GUSTAVO	0,00%	45,52%	52,95%	46,39%	44,88%
PRONUNCIAMIENTO	32,38%	30,64%	27,56%	33,58%	40,20%
SANTA ANITA	15,93%	20,65%	20,54%	23,66%	26,97%
LOS CONQUISTADORES	22,92%	25,27%	26,53%	31,41%	31,70%
ALDEA SAN ANTONIO	28,72%	33,76%	37,49%	38,73%	44,02%
1° DE MAYO	27,79%	28,92%	34,10%	37,78%	39,87%
GILBERT	16,62%	18,35%	19,89%	20,63%	22,27%

	2004	2005	2006	2007	2008
mínimo	15,93%	18,35%	18,90%	20,63%	22,27%
	SANTA ANITA	GILBERT	VALLE MARÍA	GILBERT	GILBERT
máximo	70,53%	74,80%	74,14%	78,02%	79,63%
	VILLA DOMINGUEZ	PARANÁ	IBICUY	PARANÁ	IBICUY
promedio	47,79%	52,66%	53,39%	57,01%	58,86%
cantidad inferior promedio	57	63	61	62	62
cantidad superior promedio	19	13	15	14	14

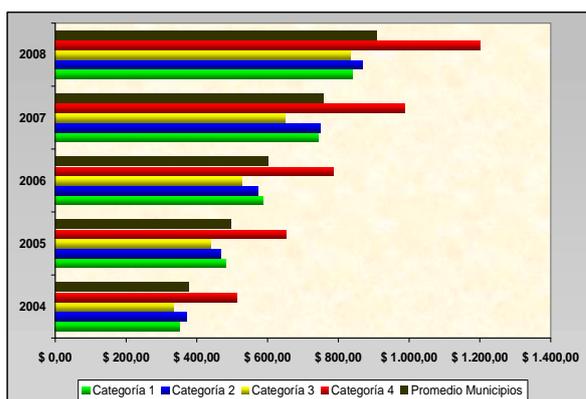
El gasto en personal durante el período bajo análisis experimenta un crecimiento promedio del 23,16 %, como relación porcentual respecto del total de recursos municipales, pasando de casi el 48% a aproximadamente el 59%.

Los valores inferiores de la relación al promedio son alcanzados por los municipios de menor tamaño (categorías 3 y 4); mientras que las categorías de con mayor población superan esta participación promedio. La categoría 1 registra en 2008 una incidencia del 70,32% de gastos de personal sobre recursos.

2.8. Gasto total per cápita

per capita	2004	2005	2006	2007	2008
Categoría 1	\$ 350,01	\$ 480,79	\$ 587,09	\$ 743,00	\$ 840,42
Categoría 2	\$ 370,95	\$ 466,02	\$ 574,16	\$ 747,91	\$ 867,27
Categoría 3	\$ 335,41	\$ 440,41	\$ 526,53	\$ 649,62	\$ 833,44
Categoría 4	\$ 513,53	\$ 651,32	\$ 785,05	\$ 987,07	\$ 1.199,78
Promedio Municipios	\$ 377,16	\$ 496,16	\$ 601,77	\$ 757,96	\$ 906,92

Variaciones s/promedio	2004	2005	2006	2007	2008
Categoría 1	-7,20%	-3,10%	-2,44%	-1,97%	-7,33%
Categoría 2	-1,65%	-6,07%	-4,59%	-1,33%	-4,37%
Categoría 3	-11,07%	-11,24%	-12,50%	-14,29%	-8,10%
Categoría 4	36,16%	31,27%	30,46%	30,23%	32,29%



	2004	2005	2006	2007	2008
mínimo	\$ 199,12	\$ 231,32	\$ 313,96	\$ 367,02	\$ 475,34
	VILLAGUAY	VILLAGUAY	VILLAGUAY	SANTA ELENA	SANTA ELENA
máximo	\$ 1.315,16	\$ 1.618,26	\$ 1.788,24	\$ 2.138,72	\$ 2.470,36
	ALDEA SAN ANTONIO				
promedio	\$ 377,16	\$ 496,16	\$ 601,77	\$ 757,96	\$ 906,92
cantidad inferior promedio	21	17	17	17	15
cantidad superior promedio	55	59	59	59	61

Municipios	2004	2005	2006	2007	2008
PARANÁ	\$ 397,65	\$ 559,07	\$ 650,72	\$ 860,92	\$ 936,85
CONCORDIA	\$ 270,16	\$ 349,56	\$ 480,44	\$ 545,36	\$ 678,79
GALEGUAYCHÚ	\$ 447,64	\$ 545,64	\$ 617,18	\$ 795,54	\$ 944,25
C.DEL URUGUAY	\$ 284,32	\$ 376,08	\$ 525,56	\$ 694,12	\$ 780,31
GALEGUAY	\$ 295,74	\$ 375,64	\$ 437,40	\$ 519,51	\$ 638,70
VILLAGUAY	\$ 199,12	\$ 231,32	\$ 313,96	\$ 382,89	\$ 576,82
CHAIARÍ	\$ 355,43	\$ 448,34	\$ 565,19	\$ 686,83	\$ 952,03
VICTORIA	\$ 364,74	\$ 536,40	\$ 667,54	\$ 791,05	\$ 1.022,86
LA PAZ	\$ 270,72	\$ 319,28	\$ 383,73	\$ 474,01	\$ 658,51
NOGOYÁ	\$ 306,48	\$ 406,65	\$ 553,44	\$ 604,71	\$ 797,30
COLÓN	\$ 440,51	\$ 581,83	\$ 630,38	\$ 957,16	\$ 1.257,49
DIAMANTE	\$ 409,11	\$ 561,24	\$ 567,45	\$ 727,82	\$ 930,83
SANTA ELENA	\$ 224,06	\$ 285,21	\$ 370,16	\$ 367,02	\$ 475,34
CRESPO	\$ 518,02	\$ 564,07	\$ 747,66	\$ 902,19	\$ 1.063,43
FEDERAL	\$ 334,38	\$ 449,46	\$ 560,81	\$ 699,48	\$ 825,31
SAN JOSÉ	\$ 407,04	\$ 612,82	\$ 670,71	\$ 921,37	\$ 981,61
ROSARIO DEL TALA	\$ 265,80	\$ 401,24	\$ 366,61	\$ 462,97	\$ 633,11
FEDERACIÓN	\$ 533,29	\$ 735,16	\$ 821,25	\$ 1.046,95	\$ 1.290,28
SAN SALVADOR	\$ 346,51	\$ 481,61	\$ 580,19	\$ 703,70	\$ 875,48
FELICIANO	\$ 228,37	\$ 306,61	\$ 406,13	\$ 465,21	\$ 595,03
BASAVILBASO	\$ 369,09	\$ 511,30	\$ 622,72	\$ 758,32	\$ 958,86
VILLA ELISA	\$ 667,28	\$ 785,77	\$ 946,24	\$ 1.128,79	\$ 1.414,73
VIALE	\$ 446,49	\$ 598,48	\$ 637,49	\$ 787,18	\$ 1.037,57
GRAL.RAMÍREZ	\$ 422,14	\$ 577,05	\$ 631,92	\$ 953,77	\$ 1.221,86
URDINARRAIN	\$ 513,17	\$ 709,68	\$ 817,94	\$ 1.007,17	\$ 1.252,11
BOVRIL	\$ 294,65	\$ 507,71	\$ 508,09	\$ 629,48	\$ 962,34
MARÍA GRANDE	\$ 488,53	\$ 769,84	\$ 634,63	\$ 881,08	\$ 947,10
SAN BENITO	\$ 267,56	\$ 231,98	\$ 462,82	\$ 602,86	\$ 789,42
MACIÁ	\$ 427,36	\$ 625,70	\$ 699,98	\$ 763,85	\$ 1.117,30
LARROQUE	\$ 399,13	\$ 546,77	\$ 659,18	\$ 825,23	\$ 1.129,76
HERNANDARIAS	\$ 363,51	\$ 440,21	\$ 572,46	\$ 688,27	\$ 1.008,06
V.LIB.SAN MARTÍN	\$ 418,86	\$ 584,03	\$ 789,10	\$ 920,62	\$ 1.121,94
IBICUY	\$ 391,49	\$ 415,35	\$ 541,87	\$ 684,06	\$ 881,41
LUCAS GONZALEZ	\$ 424,41	\$ 544,74	\$ 695,75	\$ 787,37	\$ 981,19
HASENKAMP	\$ 607,42	\$ 719,85	\$ 846,07	\$ 960,98	\$ 1.223,85
GRAL.GALARZA	\$ 387,41	\$ 572,11	\$ 710,33	\$ 849,13	\$ 1.021,84
SAN JAIME	\$ 425,45	\$ 551,23	\$ 611,45	\$ 770,58	\$ 1.008,51
VILLA PARANACITO	\$ 446,74	\$ 547,88	\$ 641,68	\$ 883,14	\$ 1.157,31
SEGUÍ	\$ 475,90	\$ 561,19	\$ 709,50	\$ 768,69	\$ 1.346,21
VILLA DEL ROSARIO	\$ 388,83	\$ 532,69	\$ 649,69	\$ 769,21	\$ 1.017,88
LOS CHARRÚAS	\$ 376,68	\$ 526,51	\$ 649,75	\$ 1.111,87	\$ 989,71
GRAL.CAMPOS	\$ 381,24	\$ 566,96	\$ 696,83	\$ 845,10	\$ 1.239,93
SAUCE DE LUNA	\$ 657,53	\$ 585,67	\$ 657,31	\$ 806,75	\$ -
VILLA CLARA	\$ 415,85	\$ 503,68	\$ 777,69	\$ 829,58	\$ 971,98
ORO VERDE	\$ 787,32	\$ 922,43	\$ 1.054,66	\$ 1.811,33	\$ 1.574,17
ESTANCIA GRANDE	\$ 553,77	\$ 653,01	\$ 674,45	\$ 895,12	\$ 1.054,35
UBAJAY	\$ 614,53	\$ 688,31	\$ 863,60	\$ 975,72	\$ 1.387,75
ALCARÁZ	\$ 516,84	\$ 643,78	\$ 776,13	\$ 966,24	\$ 1.157,49
MANSILLA	\$ 523,48	\$ 683,87	\$ 814,48	\$ 1.072,86	\$ 1.295,23
COL.AVELLANEDA	\$ -	\$ -	\$ 697,42	\$ 846,32	\$ 1.250,40
VALLE MARÍA	\$ 842,25	\$ 896,66	\$ 1.058,84	\$ 1.279,49	\$ 1.633,39
CASEROS	\$ 465,81	\$ 627,05	\$ 835,80	\$ 1.110,56	\$ 1.467,23
SANTA ANA	\$ 879,09	\$ 792,81	\$ 1.177,80	\$ 1.465,21	\$ 1.697,22
VILLA DOMINGUEZ	\$ 627,10	\$ 693,02	\$ 851,84	\$ 1.035,30	\$ 1.314,40
LA CRIOLLA	\$ 624,22	\$ 1.182,28	\$ 1.164,19	\$ 1.338,25	\$ 1.359,66
HERNÁNDEZ	\$ 629,65	\$ 794,94	\$ 1.200,73	\$ 1.278,70	\$ 1.446,54
PIEDRAS BLANCAS	\$ 782,88	\$ 859,68	\$ 975,74	\$ 1.312,62	\$ 1.746,47
COLONIA AYUÍ	\$ 749,54	\$ 723,00	\$ 1.040,56	\$ 1.656,70	\$ 1.487,35
HERRERA	\$ 695,61	\$ 892,49	\$ 1.172,29	\$ 1.551,07	\$ 1.689,26
ARANGUREN	\$ 632,82	\$ 938,35	\$ 1.013,89	\$ 1.506,50	\$ 1.711,57
VILLA URQUIZA	\$ 1.069,61	\$ 1.177,36	\$ 1.625,40	\$ 1.730,03	\$ -
PUERTO YERUÁ	\$ 584,08	\$ 804,15	\$ 1.365,29	\$ 1.765,28	\$ 1.659,50
VILLA MANTERO	\$ 712,22	\$ 850,56	\$ 1.038,37	\$ 1.382,48	\$ 1.354,04
PUEBLO GENERAL BELGR.	\$ -	\$ -	\$ 957,80	\$ 1.176,71	\$ 1.781,92
SAN JUSTO	\$ 539,29	\$ 927,89	\$ 1.062,77	\$ 1.407,89	\$ 1.717,22
C.BERNARDI	\$ 610,64	\$ 859,72	\$ 1.106,60	\$ 1.317,15	\$ 1.564,59
CEIBAS	\$ 865,48	\$ 746,97	\$ 969,17	\$ 1.080,80	\$ 1.817,81
TABOSSI	\$ 891,75	\$ 1.035,63	\$ 1.202,22	\$ 1.648,52	\$ 2.199,17
SAN GUSTAVO	\$ -	\$ 755,38	\$ 1.093,74	\$ 1.413,55	\$ 1.613,88
PRONUNCIAMIENTO	\$ 1.075,63	\$ 980,68	\$ 1.115,63	\$ 1.674,26	\$ 1.974,24
SANTA ANITA	\$ 841,92	\$ 1.004,12	\$ 1.322,64	\$ 1.565,14	\$ 1.927,97
LOS CONQUISTADORES	\$ 809,63	\$ 996,39	\$ 1.308,81	\$ 1.511,18	\$ 2.034,30
ALDEA SAN ANTONIO	\$ 1.315,16	\$ 1.618,26	\$ 1.788,24	\$ 2.138,72	\$ 2.470,36
1° DE MAYO	\$ 864,58	\$ 1.014,95	\$ 1.284,71	\$ 1.656,65	\$ 1.997,48
GILBERT	\$ 987,32	\$ 984,15	\$ 1.303,86	\$ 1.840,74	\$ 2.302,92

Se repiten las observaciones formuladas para las categorías de Municipios en los recursos totales per cápita. Se observa una importante brecha entre el nivel de gastos totales por habitante entre Municipios de mayor y menor tamaño.

CAPITULO IV

DETERMINACION DEL GRADO DE AUTONOMIA ECONOMICA Y FINANCIERA EN LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS

1. ANALISIS COMPARATIVO

Sobre la base de ratios e indicadores elaborados en los cuadros anteriores se presenta un cuadro comparativo para evaluar recursos y gastos locales para su posterior cotejo con los valores alcanzados por cada categoría con relación al promedio municipal y así determinar en función de ellos, las diferentes características o grados de autonomía económica financiera municipal vigente durante el período 2004 a 2008.

La metodología empleada parte del supuesto de aplicar una escala con un puntaje imaginario que determinaría el grado de dependencia/autonomía financiera de cada categoría, respecto del promedio anual municipal.

Los resultados obtenidos se exponen en los cuadros siguientes:

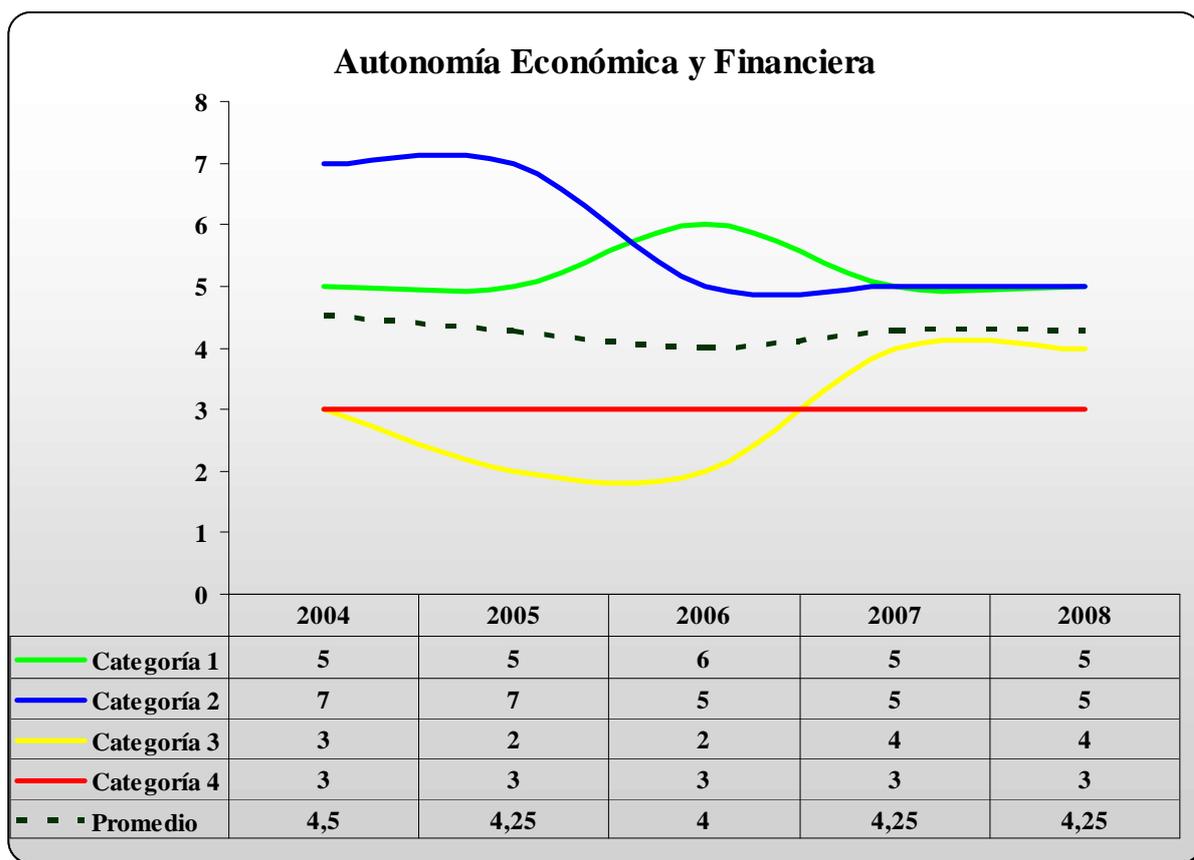
RATIOS E INDICADORES - AÑO 2008	CATEGORÍA 1	Ptos	CATEGORÍA 2	Ptos	CATEGORÍA 3	Ptos	CATEGORÍA 4	Ptos	PROMEDIO MUNICIPIOS
Ingresos Propios / Recursos	56,64%	1	48,43%	1	46,74%	1	23,90%	0	44,82%
Coparticipación / Recursos	39,45%	1	41,64%	1	49,34%	0	66,82%	0	49,18%
Recursos Propios per cápita	\$ 522,16	1	\$ 444,26	1	\$ 405,69	0	\$ 326,82	0	\$ 438,84
Coparticipación per cápita	\$ 363,27	1	\$ 381,57	1	\$ 422,88	1	\$ 867,19	0	\$ 476,09
Recursos Totales per cápita	\$ 885,43	0	\$ 825,83	0	\$ 828,57	0	\$ 1.194,01	1	\$ 914,93
Gasto de personal / Recursos	70,32%	0	66,25%	0	52,23%	1	46,14%	1	58,86%
Recurso Propio / Gasto total	62,13%	1	51,23%	1	48,68%	1	27,24%	0	48,39%
Gasto Total per cápita	\$ 840,42	0	\$ 867,27	0	\$ 833,44	0	\$ 1.199,78	1	\$ 906,92
TOTAL PUNTOS		5		5		4		3	4,25

RATIOS E INDICADORES - AÑO 2007	CATEGORÍA 1	Ptos	CATEGORÍA 2	Ptos	CATEGORÍA 3	Ptos	CATEGORÍA 4	Ptos	PROMEDIO MUNICIPIOS
Ingresos Propios / Recursos	52,51%	1	46,16%	1	43,28%	1	22,74%	0	42,06%
Coparticipación / Recursos	39,78%	1	41,35%	1	50,23%	0	66,92%	0	49,30%
Recursos Propios per cápita	\$ 413,00	1	\$ 361,35	1	\$ 312,70	0	\$ 250,36	0	\$ 344,37
Coparticipación per cápita	\$ 309,56	1	\$ 323,40	1	\$ 342,90	1	\$ 698,36	0	\$ 392,52
Recursos Totales per cápita	\$ 722,56	0	\$ 684,75	0	\$ 655,60	0	\$ 948,72	1	\$ 736,89
Gasto de personal / Recursos	70,56%	0	60,72%	0	48,76%	1	44,46%	1	57,01%
Recurso Propio / Gasto total	55,59%	1	48,31%	1	48,14%	1	25,36%	0	45,43%
Gasto Total per cápita	\$ 743,00	0	\$ 747,91	0	\$ 649,62	0	\$ 987,07	1	\$ 757,96
TOTAL PUNTOS		5		5		4		3	4,25

RATIOS E INDICADORES - AÑO 2006	CATEGORÍA 1	Ptos	CATEGORÍA 2	Ptos	CATEGORÍA 3	Ptos	CATEGORÍA 4	Ptos	PROMEDIO MUNICIPIOS
Ingresos Propios / Recursos	57,93%	1	51,72%	1	45,29%	0	24,34%	0	45,62%
Coparticipación / Recursos	36,38%	1	40,28%	1	48,39%	0	63,24%	0	46,60%
Recursos Propios per cápita	\$ 365,10	1	\$ 312,56	1	\$ 249,25	0	\$ 216,18	0	\$ 293,85
Coparticipación per cápita	\$ 228,06	1	\$ 243,14	1	\$ 261,61	1	\$ 532,12	0	\$ 295,91
Recursos Totales per cápita	\$ 593,16	1	\$ 555,70	0	\$ 510,86	0	\$ 748,30	1	\$ 589,76
Gasto de personal / Recursos	63,80%	0	58,50%	0	46,32%	1	42,58%	1	53,39%
Recurso Propio / Gasto total	62,19%	1	54,44%	1	47,34%	0	27,54%	0	48,83%
Gasto Total per cápita	\$ 587,09	0	\$ 574,16	0	\$ 526,53	0	\$ 785,05	1	\$ 601,77
TOTAL PUNTOS		6		5		2		3	4

RATIOS E INDICADORES - AÑO 2005	CATEGORÍA 1	Ptos	CATEGORÍA 2	Ptos	CATEGORÍA 3	Ptos	CATEGORÍA 4	Ptos	PROMEDIO MUNICIPIOS
Ingresos Propios / Recursos	56,66%	1	54,15%	1	43,96%	0	26,06%	0	45,45%
Coparticipación / Recursos	35,87%	1	34,54%	1	45,24%	0	60,95%	0	44,29%
Recursos Propios per cápita	\$ 274,48	1	\$ 286,71	1	\$ 200,36	0	\$ 189,71	0	\$ 237,24
Coparticipación per cápita	\$ 173,27	1	\$ 182,69	1	\$ 202,62	1	\$ 420,35	0	\$ 228,01
Recursos Totales per cápita	\$ 447,75	0	\$ 469,40	1	\$ 402,98	0	\$ 610,06	1	\$ 465,25
Gasto de personal / Recursos	67,45%	0	48,66%	1	45,92%	1	40,93%	1	52,66%
Recurso Propio / Gasto total	57,09%	1	61,52%	1	45,49%	0	29,13%	0	47,81%
Gasto Total per cápita	\$ 480,79	0	\$ 466,02	0	\$ 440,41	0	\$ 651,32	1	\$ 496,16
TOTAL PUNTOS		5		7		2		3	4,25

RATIOS E INDICADORES - AÑO 2004	CATEGORÍA 1	Ptos	CATEGORÍA 2	Ptos	CATEGORÍA 3	Ptos	CATEGORÍA 4	Ptos	PROMEDIO MUNICIPIOS
Ingresos Propios / Recursos	58,65%	1	52,27%	1	46,65%	0	27,37%	0	46,70%
Coparticipación / Recursos	41,09%	1	46,83%	1	45,61%	1	62,52%	0	48,42%
Recursos Propios per cápita	\$ 224,25	1	\$ 215,26	1	\$ 171,96	0	\$ 163,92	0	\$ 195,50
Coparticipación per cápita	\$ 156,66	1	\$ 192,52	1	\$ 165,24	1	\$ 359,34	0	\$ 200,25
Recursos Totales per cápita	\$ 380,91	0	\$ 407,78	1	\$ 337,20	0	\$ 523,26	1	\$ 395,75
Gasto de personal / Recursos	58,58%	0	44,66%	1	44,42%	1	37,52%	1	47,79%
Recurso Propio / Gasto total	64,07%	1	58,03%	1	51,27%	0	31,92%	0	51,84%
Gasto Total per cápita	\$ 350,01	0	\$ 370,95	0	\$ 335,41	0	\$ 513,53	1	\$ 377,16
TOTAL PUNTOS		5		7		3		3	4,5



De acuerdo a los resultados obtenidos, se puede realizar una caracterización de los municipios:

Categoría 1 – Municipios con mas de 100.000 habitantes

Sobre la base de los supuestos considerados, comprendería a los municipios que logran el mayor grado de autonomía financiera de la provincia, en razón de que su fortaleza radica en la mayor capacidad de obtener recursos propios y la menor incidencia de los recursos externos. Los recursos propios financian la mayor parte del gasto. El puntaje total es superior en todos los años considerados, al promedio anual respectivo.

Categoría 2 – Municipios entre 50.000 y 100.000 habitantes

Presenta mayor puntaje total respecto del promedio en todo el período, siendo bastante más elevado que éste, incluso que el obtenido para la Categoría 1.

Si bien esta categoría posee el segundo lugar respecto de los mayores recursos de jurisdicción propia, se observa una tendencia a la reducción de estos ingresos en comparación con los recursos de coparticipación hacia el final del período. Respecto del gasto, el porcentaje de financiamiento del gasto es variable, pero siempre mayor al 50%.

Categoría 3 – Municipios entre 10.000 y 50.000 habitantes

En todo el período considerado obtienen un puntaje total por debajo del promedio municipal, considerando la totalidad de los indicadores. Se destaca la paulatina mayor incidencia de los recursos de otras jurisdicciones por sobre los recursos propios a partir de 2004 y una menor cobertura del gasto con los recursos propios desde el inicio del período.

Categoría 4 – Municipios entre 1.500 y 10.000 habitantes

Es la categoría de municipios que está muy cercana a la dependencia financiera.

En su mayoría se financian a través de la coparticipación de impuestos, notándose asimetrías importantes entre los gobiernos locales cercanos a los 10.000 habitantes con los más pequeños.

Sus ventajas frente al resto de las categorías radican en que poseen los mayores niveles de recursos y gasto público municipal por habitante.

“A manera de síntesis, puede decirse que dentro de los supuestos establecidos, los Municipios de mayor tamaño de la Provincia de Entre Ríos (Categorías 1 y 2) presentan una mayor autonomía económica y financiera que el resto. Sin embargo, conjuntamente con la Categoría 3, presentan los menores puntajes de recursos y gastos totales per cápita.

Por el contrario, los Municipios con menor población (categoría 4) se encuentran con dificultades en la obtención de recursos económicos de sus propias comunidades. No obstante esta situación, al ser compensados financieramente con recursos de otras jurisdicciones (coparticipación de impuestos) logran valores superiores que los demás Municipios en cuanto a recursos y gastos totales por habitante.”

2. ALGUNAS REFLEXIONES

Con el fin de fortalecer la gestión local en la búsqueda de niveles razonables de autonomía económica y financiera, deberían considerarse los siguientes objetivos a alcanzar:

- ✓ Grado equivalente de desarrollo y calidad de vida de los habitantes.
- ✓ Equidad en la distribución de los recursos.
- ✓ Eficiencia en el uso de los recursos.
- ✓ Comportamiento fiscal responsable.

Podría agregarse a la lista anterior el principio de la correspondencia fiscal, es decir incentivar a que los municipios alcancen mayores grados de autonomía financiera.

Una de las principales asimetrías entre los gobiernos locales que se pudieron detectar, es el nivel de gastos y recursos totales por habitante.

Como se ha señalado en el capítulo anterior, los municipios con menos población, son compensados en su menor capacidad tributaria a través de una redistribución de los ingresos por coparticipación. Sin embargo cuando analizamos los recursos totales (propios más coparticipación) se observa que debería lograrse una mayor equidad horizontal, para igualar la capacidad de recaudación y necesidades de gasto en la totalidad de los municipios de la provincia, independientemente de su tamaño.

Según Nuñez Miñana (1994), en ausencia de transferencias financieras entre jurisdicciones, el gasto per cápita dependerá básicamente de cuatro factores: a) el tamaño absoluto de la población, en razón de economías de escala que implican gastos unitarios menores: b) de la dispersión de la población, ya que será más costoso unitariamente servir a poblaciones más dispersas en el territorio; c) diferentes filosofías económicas, que tienen valoraciones distintas de los bienes públicos respecto a los bienes privados y por lo tanto tamaños distintos del sector público; y d) la diferencia de nivel económico, que permite recaudar más ingresos propios (en términos per cápita) a las regiones más ricas y por ende efectuar mayores gastos.

Siguiéndolo a Porto A. (1990), una parte del crecimiento del gasto consolidado podría adjudicarse a su forma de financiamiento. Las transferencias interjurisdiccionales fomentan el crecimiento del gasto público, en aquellas que son favorecidas; y como consecuencia de la relación costo-beneficio económico versus lo político.

En general, a medida que aumenta el tamaño de los municipios, sus comunidades exigen mayores niveles de servicios y respuesta a sus necesidades: infraestructura básica, hospitales, seguridad, vivienda, etc.

Por todo ello, es que una reformulación del régimen de coparticipación de impuestos a municipios, podría ayudar a lograr un mejor equilibrio fiscal de los gobiernos locales.

Podría incluir también la creación de instituciones fiscales, como por ejemplo reglas de responsabilidad fiscal y/o sistemas de incentivos que sean inductores de conductas de eficiencia y racionalidad económica.

3. PROPUESTA

3.1. Nueva fórmula de distribución secundaria de impuestos nacionales

Se sugiere la evaluación de una nueva fórmula para la distribución de los recursos nacionales, la cual podría estar conformada por algunos de los siguientes indicadores:

<u>Indicadores</u>	<u>Tipo</u>
Electores	proporcional
Partes iguales	redistributivo
Pobreza	redistributivo
Recursos tributarios propios	devolutivo
Recursos propios/Gasto total	eficiencia fiscal
Inversa de electores por empleados (empleados públicos / electores)	eficiencia fiscal

De acuerdo a esta propuesta, debería obtenerse una nueva fórmula polinómica que contemple tal cual lo expresa la Constitución Provincial, principios de proporcionalidad y redistribución solidaria, mediante aplicación de indicadores devolutivos, redistributivos y de eficiencia fiscal que tiendan a lograr un grado equivalente de desarrollo y de calidad de vida de los habitantes.

“Una vez definido por decisión política el carácter del sistema, debe resolverse un problema técnico mayor, hallar índices apropiados, que reflejen en la práctica lo que se decidió hacer”.¹²

Siguiendo a este autor, el criterio devolutivo, es apropiado para aquellas jurisdicciones más desarrolladas que requieren mayor cantidad de bienes públicos. Sin embargo, al considerar otros objetivos como por ejemplo el desequilibrio territorial, se necesita al menos parcialmente indicadores redistributivos. Es lógico esperar que los municipios más importantes requieran criterios de reparto que impliquen menores grados de redistribución. No obstante esta consideración, la utilización del régimen de coparticipación como mecanismo de ayuda financiera a las jurisdicciones “más pobres” constituye una regla admitida incluso por las más perjudicadas. Se enfatiza la expresión “más pobres”, lo que no necesariamente significa que sean las “más pequeñas”. Los aspectos a considerar para cada uno de los indicadores propuestos serían algunos de los siguientes:

¹² MACON J.,(1985)

1) Electores

Porto (2003) expresa que el uso de este indicador (se refiere a población) se fundamenta en la estricta relación existente entre los servicios públicos y el número de habitantes. Es científicamente válida la proporción directa existente entre crecimiento urbano y aumento del costo de los servicios.

Resultaría aconsejable entonces continuar con este indicador de tipo proporcional, en lugar de utilizar la población de cada municipio, en razón de que los datos de electores son actualizados anualmente por la Cámara Electoral; de lo contrario, al considerar la población, los datos sólo pueden ser obtenidos una vez efectuado el Censo Nacional, el cual es realizado aproximadamente cada diez años.

2) Partes Iguales

“Este criterio responde al hecho de que ciertos gastos municipales deben realizarse independientemente del tamaño del municipio y tiende a beneficiar a las jurisdicciones más pequeñas”¹³. Además podría considerarse su uso por la especial razón de la baja densidad poblacional que dificulta la prestación de los respectivos servicios públicos.

Es un indicador que no tiene bases racionales de distribución (es indefinido), y representa el parámetro de mayor incidencia en la fórmula. Es recomendable su reducción a través del reemplazo de otros indicadores redistributivos.

Aunque muchos opinen que este indicador no tiene razón de ser, no se considera apropiada su eliminación ya que implicaría una incidencia sumamente negativa para la coparticipación de los municipios de menor tamaño. Se podría recomendar que su reducción sea gradual, en un término similar al establecido en la Constitución Provincial para alcanzar los porcentajes mínimos garantizados de distribución primaria (5 años).

3) Pobreza

El empleo de este parámetro se justifica por la necesidad de compensar las debilidades de las bases tributarias de los municipios con menor desarrollo. Es un indicador de relevancia, ya que aproxima las brechas de desarrollo entre municipios. Está conformado por los hogares con necesidades básicas insatisfechas (NBI), datos provenientes del último Censo Nacional. Tiene como desventaja la falta de actualización de la información, por lo que sería

¹³ CASAGÑO, AGÜERO,(2009)

conveniente continuar con los ajustes previstos en la ley vigente, considerando la variación de los electores de cada municipio.

Sería recomendable incrementar el porcentaje del mismo, de manera de distribuir mayores recursos a los municipios con mayor nivel de pobreza.

4) Recursos Tributarios Propios

La utilización de este componente tiene su argumento en devolver a las jurisdicciones los recursos en proporción a su capacidad tributaria. Como se expresó anteriormente constituye un criterio de tipo devolutivo, que favorece a aquellos que tengan mayores posibilidades de aumentar su recaudación en una proporción mayor al resto de los Municipios.

En la fórmula vigente un 25 % de los fondos se distribuyen según los recursos propios de los municipios. Debido a su elevada incidencia en la fórmula actual y con el objeto de evitar variaciones significativas de las participaciones relativas, resulta recomendable continuar con el mismo, con la salvedad de incorporar exclusivamente los recursos propios “tributarios”, proponiendo un porcentaje inferior, e incorporar otros parámetros que incentiven aspectos de responsabilidad fiscal de los municipios.

5) Recursos propios vs. Gasto público total

Este indicador de eficiencia reflejaría el grado en que los recursos propios contribuyen a la cobertura del gasto municipal, de manera de incentivar a que los Municipios mejoren el grado de corresponsabilidad fiscal, realizando mayores esfuerzos en aumentar la recaudación propia y elevar su nivel de autonomía económica financiera.

6) Inversa de Cantidad de Electores por Empleados

Se busca incentivar políticas racionales en materia de empleo público y gastos en personal, que representa el mayor gasto de los gobiernos locales, tienen la característica de ser estructurales, y por lo tanto condicionan la normal prestación de los servicios públicos municipales. Es un parámetro que juntamente con el de grado de cobertura del gasto podrían conformar los indicadores de eficiencia fiscal que sean inductores de un comportamiento fiscal responsable. El cálculo del mismo se obtiene de dividir la dotación de planta de personal (permanente y transitoria) y los electores de un municipio, mejorando el índice de aquellos municipios que tengan una política de empleo razonable. Se sugiere electores y no población por los motivos ya expuestos en cuanto a la falta de actualización censal.

A raíz de haberse institucionalizado en la Constitución Provincial un mínimo garantizado de coparticipación de impuestos nacionales (16 %) y provinciales (18 %) a los municipios de la Provincia de Entre Ríos, el cual puede ser alcanzado en el término de cinco años a partir del 2010, se podría aplicar gradualmente la nueva fórmula sobre los incrementos anuales de la masa de recursos coparticipable, de manera de no reducir en términos absolutos los recursos de los municipios afectados.

CAPITULO V **CONCLUSIONES**

1. INTRODUCCION

El trabajo realizado se inicia con un repaso del marco teórico general en lo referido al concepto de Federalismo Fiscal, experiencia internacional en la materia y en particular el caso argentino.

Similar análisis se efectuó para el caso de la Autonomía Fiscal Económica y Financiera, poniendo especial énfasis a la Provincia de Entre Ríos, que es el objeto principal de análisis. Se consideraron distintos aspectos tales como su organización política, población, superficie y densidad. En lo que refiere al sistema de distribución de recursos se explicó el esquema legal vigente y las bases constitucionales provinciales del principio de autonomía municipal, con las limitaciones impuestas con relación a la Constitución Nacional.

A continuación se intentó realizar un diagnóstico de la situación fiscal en la provincia, en el período 2004- 2008, mediante la elaboración de indicadores que evidenciaran la situación de variables tales como gastos, recursos municipales y transferencias interjurisdiccionales y su comportamiento en el período. La metodología utilizada consistió en clasificar a los municipios en cuatro categorías en función del tamaño, definiendo éste como la cantidad de habitantes. A partir de los hallazgos obtenidos, se elaboró un ranking de municipios con puntajes imaginarios respecto al promedio municipal para cada año del intervalo de tiempo considerado, que permitan alcanzar una aproximación al grado de autonomía existente.

Finalmente, como consecuencia de los resultados obtenidos, se propone evaluar algunos indicadores para una nueva fórmula de distribución secundaria de recursos nacionales, dada la importancia que adquiere en el total de recursos de cada categoría.

2. CONCLUSIONES RELEVANTES

2.1. Autonomía municipal

* Respecto a la autonomía municipal en Argentina, a partir de la recuperación democrática en 1983, con la sanción de reformas constitucionales provinciales se comenzó a consagrar e institucionalizar la autonomía municipal. La Constitución Nacional de 1994 consagra la autonomía municipal, estableciendo

en el art. 123 que cada provincia debe reglar el alcance y el contenido de la autonomía municipal, en el orden institucional, político, administrativo, económico y financiero.

* Existen diversos grados de autonomía, de acuerdo al nivel de atribuciones reconocidas en los municipios; se define como autonomía semiplena cuando el municipio puede elegir y destituir a sus autoridades (autonomía política), obtener y disponer de recursos propios (autonomía financiera), tener bajo su competencia determinadas funciones o temas de carácter local (autonomía administrativa); y para el caso de autonomía plena, además de las facultades mencionadas anteriormente se agrega la posibilidad de dictar su propia carta orgánica (autonomía institucional).

* En cuanto a la autonomía económica y financiera existen distintos grados alcanzados por los gobiernos locales, lo cual está determinado por la real capacidad de obtener recursos propios de sus comunidades, lo que generalmente tiene correlación con el tamaño de las mismas. Esta situación afectará el nivel real de gastos o funciones que pueden desempeñar mediante el financiamiento que están en condiciones de acceder con independencia de cualquier otro poder.

2.2. Autonomía en la Provincia de Entre Ríos

Bases legales

* En noviembre de 2008, se sanciona la nueva Constitución Provincial declarando la autonomía municipal plena para los municipios de más de diez mil habitantes y semiplena para los municipios de menor tamaño.

* Entran en vigencia amplias potestades tributarias, abarcando la posibilidad del cobro de impuestos, tasas y demás tributos. Sin embargo, esta facultad se ve condicionada por el artículo 244 de la Constitución Provincial, en razón a que deben respetarse los principios de la tributación y la armonización con los regímenes provincial y federal.

Esquema de distribución de recursos en la Provincia de Entre Ríos

La ley establece una fórmula polinómica de distribución secundaria para la coparticipación de impuestos nacionales previendo un mix de parámetros devolutivos, proporcionales y redistributivos, sin considerar indicadores de eficiencia o disciplina fiscal. Respecto a la distribución de recursos provinciales, la normativa incluye criterios devolutivos preponderantemente.

Situación fiscal provincial en el período 2004- 2008

* Con las cuatro categorías de municipios propuestas, determinadas por la cantidad de habitantes, que van desde la Categoría 1 con más de 100.000 habitantes a la Categoría 4 con menos de 10.000 habitantes, se observó el comportamiento de variables fiscales relevantes como recursos, gastos y transferencias.

* Considerando la relación de gastos y recursos municipales consolidados/ gastos y recursos provinciales, se observa durante el período 2004 a 2008 la similitud de ambas relaciones, ubicándose entre el 16 y el 17% en todo el lapso.

* Los ingresos propios/ recursos totales municipales, presentan para todas las categorías, una disminución en esta relación en el transcurso del período, con valores que se ubican en el 46,70 % en 2004 al 44,82 % en el año 2008. La categoría 1 de Municipios posee la mejor performance para este indicador, entre casi el 59% en 2004 y el 57% en 2008.

* La coparticipación de impuestos durante el período 2004 a 2008 registra un leve incremento en su participación respecto del total de recursos, del 48,42 % en 2004 al 49,18 % en 2008. Las categorías 3 y 4 de Municipios aumentaron la incidencia de estas transferencias, mientras que las demás redujeron su participación, particularmente la categoría 2.

* Recursos propios per cápita: excepto en el año 2005, la categoría 1 de Municipios posee el valor más alto durante el período analizado, seguido por la categoría 2. Las categorías 1 y 3 mejoraron su nivel de recursos propios por habitante en relación al promedio municipal, por el contrario el resto de las categorías observan reducciones significativas de estos recursos.

* El valor promedio de coparticipación por habitante durante el período observado, solamente es alcanzado por la Categoría 4 (municipios con menos habitantes). Detentan la mayor coparticipación per cápita, y la Categoría 1 la menor.

* La categoría 4 obtiene los mayores niveles de recursos totales por habitante. La categoría 2, en segunda posición al comienzo, pierde posiciones hasta ser la categoría con menos recursos totales per cápita en 2008.

Evaluando el año 2008, las categorías 1 a 3 presentan valores similares de recursos totales por habitante, mientras que la categoría 4 logra ingresos per cápita superiores.

* Los recursos de otras jurisdicciones (coparticipación de impuestos más subsidios) se han incrementado en mayor medida que los recursos propios municipales a lo largo del período. La categoría 1 presenta el mejor indicador en este sentido, sobre todo hacia el final del mismo. La categoría 4 presenta una brecha más que considerable, siendo por lo tanto el más afectado en cuanto a su autonomía.

* Gasto total per cápita: las diferencias existentes entre el nivel de gastos totales por habitante entre Municipios de mayor y menor tamaño, son más que importantes, presentando los mayores valores éstos últimos.

* El gasto en personal representa el rubro de gasto más significativo dentro del total, con lo cual su carácter de fijo e ineludible condiciona ampliamente las decisiones en cuanto al resto de los rubros y al volumen del gasto. Los mayores valores relativos se encuentran en los municipios más grandes.

2.3. Determinación del grado de autonomía económica y financiera en la Provincia de Entre Ríos

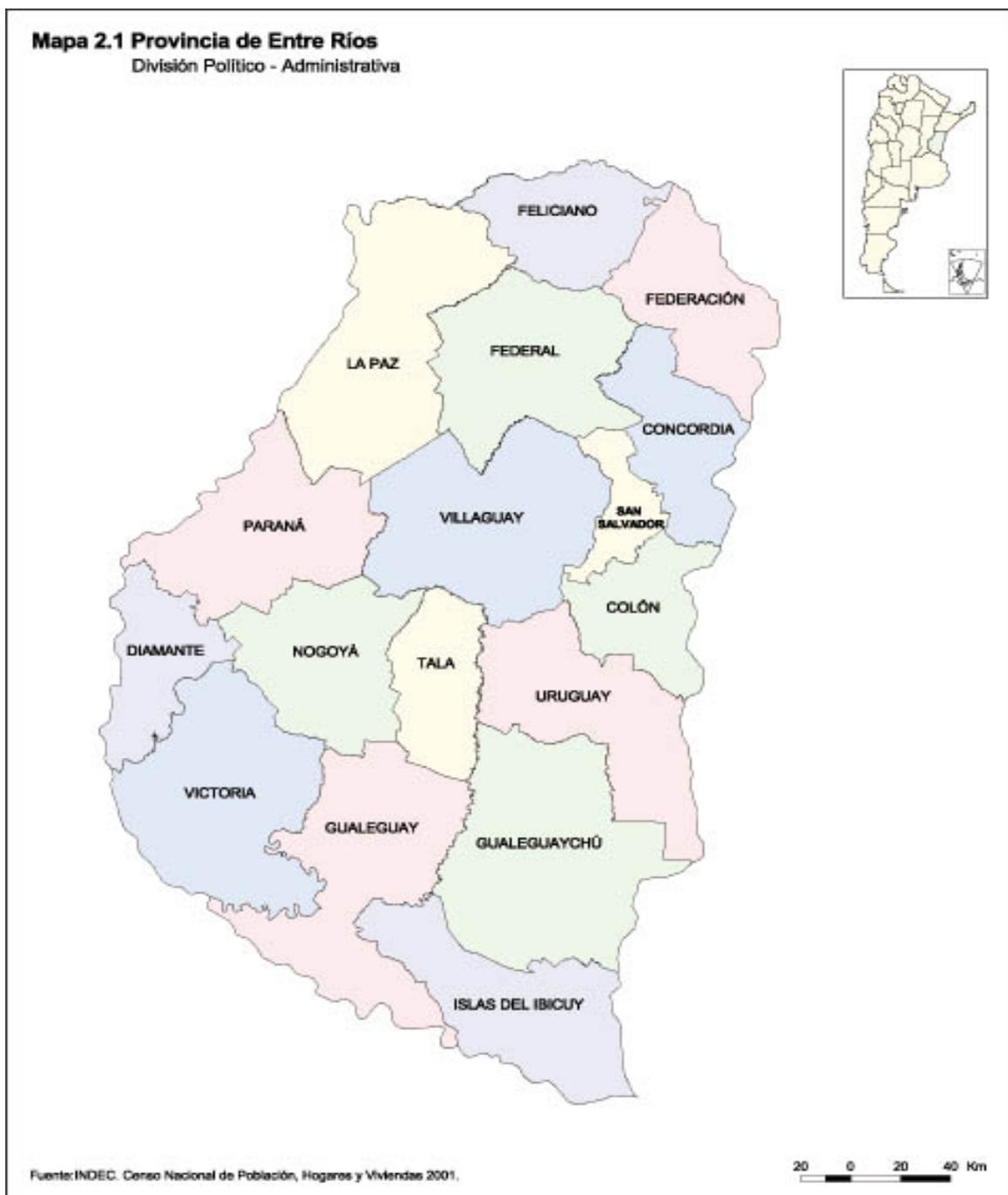
* Luego de los diferentes estudios y análisis realizados para variables fiscales seleccionadas, ***puede decirse que los municipios de mayor tamaño presentan una mayor autonomía económica y financiera que el resto***, dada la mayor capacidad de obtener recursos propios y la menor incidencia de los recursos de coparticipación de impuestos.

* Sin embargo, ***los municipios de menor tamaño (Categoría 4) presentan los mayores puntajes de recursos y gastos totales per cápita***, en razón que son beneficiarios de una redistribución de ingresos de los municipios más grandes en población, vía coparticipación de impuestos nacionales.

* Por lo expuesto, a fin de mejorar el equilibrio financiero horizontal, ***podría reformularse la distribución secundaria de recursos que provienen de la coparticipación de impuestos***, en la búsqueda de una mayor independencia financiera municipal e igualar la capacidad de recaudación y necesidades de gasto en la totalidad de los Municipios, independientemente de su tamaño.

ANEXOS

1. MAPA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS



2. POBLACION - SUPERFICIE y DENSIDAD POR DEPARTAMENTO

Provincia de Entre Ríos según departamento. Población, superficie y densidad. Años 1991 - 2001

Departamento	Año					
	1991			2001		
	Población	Superficie en km ²	Densidad hab/km ²	Población	Superficie en km ²	Densidad hab/km ²
Total	1.020.257	78.781	13,0	1.158.147	78.781	14,7
Colón (1)	55.170	3.491	15,8	52.718	2.890	18,2
Concordia (1)	138.980	3.683	37,7	157.291	3.259	48,3
Diamante	39.807	2.774	14,4	44.095	2.774	15,9
Federación	48.713	3.760	13,0	60.204	3.760	16,0
Federal	22.121	5.060	4,4	25.055	5.060	5,0
Feliciano	12.366	3.143	3,9	14.584	3.143	4,6
Galeguay	43.026	7.178	6,0	48.147	7.178	6,7
Galeguaychú	89.726	7.086	12,7	101.350	7.086	14,3
Islas del Ibicuy	10.692	4.500	2,4	11.498	4.500	2,6
La Paz	61.896	6.500	9,5	66.158	6.500	10,2
Nogoyá	37.230	4.282	8,7	38.840	4.282	9,1
Paraná	276.160	4.974	55,5	319.614	4.974	64,3
San Salvador (2)	///	///	///	16.118	1.282	12,6
Tala	24.217	2.663	9,1	25.892	2.663	9,7
Uruguay	86.198	5.855	14,7	94.070	5.855	16,1
Victoria	30.126	6.822	4,4	34.097	6.822	5,0
Villaguay (1)	43.829	7.010	6,3	48.416	6.753	7,2

(1) Cede tierras para la creación del departamento de San Salvador.

Ley provincial 8.981 del 8/12/1995.

(2) Se crea con tierras de los departamentos Colón, Concordia y Villaguay.

Ley provincial 8.981 del 8/12/1995.

Nota: La información referida a la población, superficie y densidad de 1991, corresponde a la división político-administrativa vigente en 1991.

Fuente: INDEC. Censo Nacional de Población y Vivienda 1991 y Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas 2001 e Instituto Geográfico Militar.

3. POBLACION Y HOGARES CON NBI POR MUNICIPIO

orden cat.	MUNICIPIO	Habitantes	Particip. Relativa	Hogares con NBI	Particip. Relativa	% NBI
1	PARANÁ	237.968	22,64%	5.771	14,36%	8,72%
2	CONCORDIA	141.971	13,51%	7.378	18,36%	20,23%
Total más de 100.000 habitantes		379.939	36,14%	13.149	32,72%	12,81%
3	GUALEGUAYCHÚ	76.220	7,25%	2.339	5,82%	11,00%
4	C.DEL URUGUAY	67.474	6,42%	2.075	5,16%	10,58%
Total entre 50.000 y 100.000 habitantes		143.694	13,67%	4.414	10,98%	10,79%
5	GUALEGUAY	39.035	3,71%	1.690	4,21%	15,47%
6	VILLAGUAY	32.027	3,05%	1.434	3,57%	16,51%
7	CHAJARÍ	30.655	2,92%	1.318	3,28%	16,27%
8	VICTORIA	28.492	2,71%	1.051	2,62%	13,08%
9	LA PAZ	24.716	2,35%	1.304	3,25%	21,78%
10	NOGOYÁ	22.285	2,12%	768	1,91%	12,38%
11	COLÓN	21.100	2,01%	721	1,79%	11,84%
12	DIAMANTE	19.545	1,86%	767	1,91%	14,21%
13	SANTA ELENA	18.410	1,75%	1.053	2,62%	24,05%
14	CRESPO	18.296	1,74%	378	0,94%	7,19%
15	FEDERAL	16.333	1,55%	992	2,47%	25,12%
16	SAN JOSÉ	14.965	1,42%	487	1,21%	11,23%
17	ROSARIO DEL TALA	13.807	1,31%	552	1,37%	13,88%
18	FEDERACIÓN	13.789	1,31%	624	1,55%	18,89%
19	SAN SALVADOR	11.626	1,11%	517	1,29%	16,21%
20	FELICIANO	11.137	1,06%	691	1,72%	27,08%
Total entre 10.000 y 50.000 habitantes		336.218	31,99%	14.347	35,70%	15,87%
21	BASAVILBASO	9.354	0,89%	286	0,71%	10,23%
22	VILLA ELISA	9.334	0,89%	186	0,46%	6,32%
23	VIALE	8.939	0,85%	269	0,67%	10,99%
24	GRAL.RAMÍREZ	8.614	0,82%	244	0,61%	9,64%
25	URDINARRAIN	7.992	0,76%	289	0,72%	12,03%
26	BOVRIL	7.977	0,76%	411	1,02%	21,00%
27	MARÍA GRANDE	7.101	0,68%	272	0,68%	13,93%
28	SAN BENITO	6.771	0,64%	252	0,63%	14,81%
29	MACIÁ	5.806	0,55%	246	0,61%	14,67%
30	LARROQUE	5.764	0,55%	162	0,40%	10,27%
31	HERNANDARIAS	5.375	0,51%	256	0,64%	17,88%
32	V.LIB.SAN MARTÍN	5.273	0,50%	46	0,11%	2,89%
33	CERRITO	4.653	0,44%	97	0,24%	7,59%
34	IBICUY	4.477	0,43%	264	0,66%	24,13%
35	LUCAS GONZALEZ	4.466	0,42%	180	0,45%	13,24%
36	HASENKAMP	4.413	0,42%	159	0,40%	14,13%
37	GRAL.GALARZA	4.150	0,39%	154	0,38%	12,23%
38	SAN JAIME	4.037	0,38%	283	0,70%	27,75%
39	VILLA PARANACITO	3.998	0,38%	472	1,17%	42,68%
40	SEGUÍ	3.646	0,35%	94	0,23%	8,66%
41	VILLA DEL ROSARIO	3.488	0,33%	161	0,40%	17,97%
42	LOS CHARRÚAS	3.414	0,32%	264	0,66%	29,66%
43	GRAL.CAMPOS	2.982	0,28%	166	0,41%	20,19%
44	SAUCE DE LUNA	2.901	0,28%	169	0,42%	22,01%
45	VILLA CLARA	2.748	0,26%	153	0,38%	21,76%
46	ORO VERDE	2.548	0,24%	61	0,15%	7,69%
47	ESTANCIA GRANDE	2.374	0,23%	206	0,51%	35,89%
48	UBAJAY	2.334	0,22%	219	0,54%	37,37%
49	ALCARÁZ	2.331	0,22%	167	0,42%	28,45%
50	MANSILLA	2.264	0,22%	79	0,20%	11,37%
51	COL.AVELLANEDA	2.190	0,21%	65	0,16%	11,44%
52	VALLE MARÍA	2.126	0,20%	28	0,07%	4,44%
53	CASEROS	2.109	0,20%	71	0,18%	11,43%
54	SANTA ANA	2.059	0,20%	84	0,21%	16,44%
55	VILLA DOMINGUEZ	1.925	0,18%	101	0,25%	19,69%
56	LA CRIOLLA	1.852	0,18%	135	0,34%	28,24%
57	HERNÁNDEZ	1.801	0,17%	75	0,19%	13,44%
58	PIEDRAS BLANCAS	1.714	0,16%	105	0,26%	24,65%
59	COLONIA AYUÍ	1.677	0,16%	127	0,32%	31,20%
60	HERRERA	1.587	0,15%	80	0,20%	15,97%
61	ARANGUREN	1.581	0,15%	47	0,12%	10,85%
62	VILLA URQUIZA	1.566	0,15%	54	0,13%	12,39%
63	PUERTO YERUÁ	1.541	0,15%	114	0,28%	27,40%
64	VILLA MANTERO	1.526	0,15%	78	0,19%	17,11%
65	PUEBLO GENERAL BELGRANO	1.503	0,14%	s/d	s/d	s/d
66	SAN JUSTO	1.473	0,14%	66	0,16%	14,97%
67	C.BERNARDI	1.464	0,14%	127	0,32%	34,70%
68	CEIBAS	1.405	0,13%	157	0,39%	47,58%
69	TABOSSI	1.333	0,13%	63	0,16%	17,55%
70	SAN GUSTAVO	1.307	0,12%	98	0,24%	33,00%
71	PRONUNCIAMIENTO	1.301	0,12%	60	0,15%	15,04%
72	SANTA ANITA	1.254	0,12%	57	0,14%	13,44%
73	COLONIA ELÍA	1.235	0,12%	s/d	s/d	s/d
74	LOS CONQUISTADORES	1.214	0,12%	92	0,23%	29,87%
75	ALDEA SAN ANTONIO	1.127	0,11%	27	0,07%	8,01%
76	1° DE MAYO	1.000	0,10%	29	0,07%	9,21%
77	GILBERT	917	0,09%	67	0,17%	23,43%
Total entre 1.500 y 10.000 habitantes		191.311	18,20%	8.274	20,59%	15,77%
Total general		1.051.162	100,00%	40.184	100,00%	14,03%

Fuente: elaboración propia con datos del INDEC – Censo 2001 -

BIBLIOGRAFIA

AUTORES

- ACCOTTO, MANGAS Y MARTINEZ (2009). “Las limitaciones de recursos en los municipios y la coparticipación provincial”. 2das. Jornadas de Finanzas Públicas Municipales.
- ARGAÑARAZ NADIN (2008). “La presión tributaria municipal argentina: evolución reciente y características esenciales”.
- ARGAÑARAZ, DEVALLE (2009). “La política tributaria municipal en el contexto económico actual”. 2das. Jornadas de Finanzas Públicas Municipales.
- ASENSIO MIGUEL ANGEL (1990). “Coparticipación de Impuestos y Coordinación Fiscal Intergubernamental en la Argentina”, CECYT, Informe de Economía N° 4.
- ASENSIO MIGUEL ANGEL (1999). “La Dimensión Económico-Institucional en el Rediseño del Federalismo Fiscal Argentino”. Revista de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional del Litoral. Año 1, Volumen1.
- ASENSIO MIGUEL ANGEL (2000). “Descentralización, Autonomía, Financiera e Instituciones en la Reforma del Federalismo Fiscal Argentino”. Estudios Sociales, Revista Universitaria. Año X, N° 19.
- ASENSIO MIGUEL ANGEL (2003). “Descentralización y Federalismo Fiscal en la Unión Europea y el Mercosur. Una aproximación preliminar.”
- BRACELI, Orlando Andrés, BRACELI, María Silvana (2004), “La distribución primaria en el marco del proyecto de convenio base para una nueva ley de coparticipación de impuestos entre nación y provincias. Reflexiones sobre la ley de responsabilidad fiscal”.
- CAPELLO MARCELO (2009). “Instrumentos fiscales para prevenir y mitigar crisis económicas en gobiernos locales”. 2das. Jornadas de Finanzas Públicas Municipales.
- CASAÑO-AGÜERO (2008). “La autonomía económica-financiera legal versus la real en los gobiernos subnacionales”. Artículo publicado en las 41° Jornadas Internacionales de Finanzas Públicas –Universidad Nacional de Córdoba.
- CASAÑO-AGÜERO (2009). “Los regímenes de Coparticipación Provincial de Impuestos a los Gobiernos Subnacionales”. X Seminario RedMuni – Universidad Nacional de la Matanza.

- FERNANDEZ VICTOR RAMIRO (1999). “Descentralización estatal y decisionismo fiscal. Enfoque crítico y propuestas a partir de la experiencia argentina 1960-1990.”
- HAGGARD STEPHAN (1995). “La Reforma del Estado en América Latina.”
- ITURBURU MONICA SILVANA (1999). “Potestades y Restricciones Constitucionales para un Nuevo Modelo de Gestión Local”. Instituto Nacional de la Administración Pública, Dirección de Estudios e Investigaciones.
- JARACH, DINO (1978): “Finanzas Públicas. Esbozo de una teoría general”.
- LEVI HARA (2008). “Autonomía Fiscal de los Gobiernos Subnacionales. Argentina es Federal?” Artículo publicado en las 41° Jornadas Internacionales de Finanzas Públicas –Universidad Nacional de Córdoba.
- MACON, JORGE (1985). “Finanzas públicas argentina: 1950-1980”.
- MARTINEZ DELFA NORBERTO (2004). “De qué hablamos cuando reclamamos autonomía municipal.” Artículo publicado el día 12 de marzo de 2004 en el diario La Capital de Rosario.
- MUSGRAVE, RICHARD A. Y MUSGRAVE, PEGGY B. (1992). “Hacienda pública teórica y aplicada”.
- NUÑEZ MIÑANA, H. Y PORTO, A. (1983) “Coparticipación Federal de Impuesto. Distribución Secundaria (1935-1982)”. Anales Jornadas de Finanzas Públicas, Córdoba.
- NUÑEZ MIÑANA, HORACIO (1994). “Finanzas Públicas”.
- ORLANSKY DORA (2006). “El concepto de Desarrollo y las Reformas Estatales: Visiones de los Noventa”. Revista Documentos y Aportes (FCE – UNL) Número 6 – 2006.
- PAOLETTA ENZO SALVADOR (2008). “Autonomía Municipal: El problema económico”. Artículo publicado en la Comisión de Régimen Municipal de la Convención Constituyente de la Provincia de Entre Ríos.
- PERALTA LILIANA ADELA (1996). “Municipios y Comunas de la Provincia de Santa Fe en el período 1991-1994”. Tesis Maestría en Finanzas Públicas Provinciales y Municipales – UNLP.
- PORTO ALBERTO (1990). “Federalismo Fiscal. El caso Argentino”.
- PORTO ALBERTO (2003). “Capacidad, Necesidad y Situaciones Fiscales Provinciales en las Políticas Públicas Argentinas”. Documento de Federalismo Fiscal Nro.6.

- ROSATTI HORACIO (2008). “Significado de la autonomía municipal.” Artículo publicado en la Comisión de Régimen Municipal de la Convención Constituyente de la Provincia de Entre Ríos el 27 de Mayo de 2008.
- SANDLER GUILLERMO (2008). “Ensayos sobre Economía del Estado.”

LEGISLACION

- CONSTITUCION DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS (2008).
- LEY DE COPARTICIPACIÓN DE IMPUESTOS A MUNICIPIOS. “Ley 8.492 y Modificatorias”.
- LEY ORGANICA DE MUNICIPIOS. “Ley N° 3.001 y Modificatorias”.

ORGANISMOS PUBLICOS

- PROVINCIA DE ENTRE RIOS. Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas: Dirección General de Relaciones Municipales. “Ejecución presupuestaria Municipal 2004 a 2008”.